OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 24 DE JULIO DE 2017

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO.....1

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....3

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....3

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....4

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....4

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....9

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....62

8. RECOMENDACIONES.....62

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....62

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....63

11. PARRAFO ACLARATORIO.....65

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.
Concejo Municipal de Alegría,
Departamento de Usulután
Presente.

De conformidad a los artículo 195 y 207 de la Constitución de la República; artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2017 de la Oficina Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM 026/2017, de fecha 04 de abril de 2017, cuyos resultados describimos a continuación:

6.1. FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMES FINANCIEROS A LA DGCG.
6.2. FALTA DE ACTUALIZACION DE TARJETAS DE CONTROL DE PAGOS DE LOS CONTRIBUYENTES.
6.3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.
6.4. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.
6.5. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 25%.
6.6. FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.
6.7. SALDOS NEGATIVOS EN LA EJECCUCIÓN DEL PRESUPUESTO.
6.8. PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.
6.9. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS MUNICIPALES Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.
6.10. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.
6.11. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.
6.12. INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN CANTÓN LA PEÑA, ALEGRÍA/USULUTAN.

Se realizó análisis de informes de auditoría interna y las principales observaciones fueron consideradas en el desarrollo del examen especial, la Administración Municipal no contrató firmas privadas de auditoría; asimismo como resultado del seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido con fecha 20 de julio de 2016, por esta Corte, determinando que no fueron cumplidas. También la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a

dichos comentarios; asimismo se emitieron recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 24 de julio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD.

Director de Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Señores.
Concejo Municipal de Alegría,
Departamento de Usulután
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los artículo 195 y 207 de la Constitución de la República; artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2017 de la Oficina Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM 026/2017, de fecha 04 de abril de 2017.

2.1. Información Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

RUBRO	CONCEPTO	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	
	RUBRO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
11	Impuestos Municipales	$ 376,633.80	$ 246,177.57
12	Tasas y Derechos	$ 71,961.24	$ 37,182.00
15	Ingresos Financieros y otros	$ 104,449.04	$ 293,078.19
16	Transferencias Corrientes	$ 325,464.00	$ 379,531.39
22	Transferencias de Capital	$ 1,079,596.92	$ 1,328,955.59
32	Saldos de años anteriores	$ 19,404.23	$ 0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**$ 1,977,509.23**	**$ 2,284,924.74**
51	Remuneraciones	$ 492,961.27	$ 506,082.48
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 545,722.43	$ 439,800.26
55	Gastos Financieros y Otros	$ 0.00	$ 232,476.50
56	Transferencias Corrientes	$ 37,044.08	$ 34,980.29
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 592,003.85	$ 514,731.93
71	Amortización de Endeudamiento Publico	$ 309,777.60	$ 80,859.36
	TOTAL DE EGRESOS	**$ 1,977,509.23**	**$ 1,808,930.82**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

✓ Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro

y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la ejecución del presupuesto.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- ✓ Constatar que los recursos percibidos fueron depositados íntegramente a las cuentas bancarias de la Municipalidad y hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.
- ✓ Evaluar los procesos de licitación y contratación de obras, bienes y servicios.
- ✓ Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento a las áreas de ingresos, egresos y proyectos. Las pruebas sustantivas, se aplicaron de conformidad a muestra y a las actividades propias de la entidad.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

5.1. Ingresos:

- ✓ Determinamos una muestra y verificamos lo siguiente:
  - a) Que los ingresos percibidos en conceptos de tasas e Impuesto, se cobraron de conformidad a la Ordenanza de Tasas por Servicios y de la Ley de Impuestos Municipales.
  - b) Que todos los ingresos tengan su recibo y que se apliquen Intereses y Multas por Mora.
  - c) Que los ingresos se hayan registrados adecuadamente y en orden cronológico en el sistema Contable.
  - d) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.

- ✓ Verificamos el cumplimiento de cláusulas contractuales del servicio de colecturía, firmado entre la Alcaldía y la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO).
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones de la unidad de auditoria interna, Oficial de Información y Comisión de la Carrera Administrativas (registrador y comisión).
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría anterior emitida por esta Corte y las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Verificamos las existencias de controles de especies municipales y las realizaciones mensuales de estas.
- ✓ Verificamos el monto del presupuesto de ingreso y realizaremos lo siguiente:
  a) Si fue aprobado en tiempo según el código municipal, si hubieron reformas, estas fueron aprobadas por el Concejo.
  b) Si el presupuesto fue ejecutado de conformidad a la normativa financiera, técnica y legal (Reformas).
  c) Si fue remitido a la Corte de Cuentas.
  d) Si los ingresos percibidos aplica para Auditoria Externa.
- ✓ Solicitamos el listado de los contribuyentes en Mora, si existieron gestiones de cobro para la recuperación de esta y que se les cobre tasas por servicio a todos los contribuyentes a los cuales se les presta servicio, asimismo que exista expedientes y tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
- ✓ Determinamos que los préstamos internos del FODES 25% y 75% a Fondos Propios, hayan sido reintegrados.
- ✓ Establecimos las disponibilidades bancarias al 31 de diciembre de 2016 y la existencia de conciliaciones bancarias.
- ✓ Determinamos si todos los ingresos percibidos durante el año 2016, fueron remesados oportunamente e intactos.

5.2. Egresos:

- ✓ Determinamos muestra y verificamos de los gastos en remuneraciones, lo siguiente:
  a) Que se hayan realizado los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes.
  b) Verificamos que los descuentos por préstamo no sobre pasen el 20% (orden descuentos firmadas durante el período sujeto a examen).
  c) Que los empleados gocen de las prestaciones de Ley.
  d) Que todos los empleados hayan firmado la correspondiente planilla de pago.
  e) Que el cheque se haya emitido a nombre de cada empleado correspondiente.
  f) Que los aguinaldos de los empleados estén de acuerdo al marco legal.
  g) Los controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo.
  h) Si se han realizado descuentos por incumplimientos en el horario de trabajo de los empleados.
  i) El recalculo de impuesto sobre la renta de diciembre 2016, estén de acuerdo a normativa.
  j) El registro contable correspondiente.

- ✓ Determinamos una muestra y verificamos de los gastos en bienes de consumo y servicios, lo siguiente:
  a) Asignación presupuestaria.
  b) Que los pagos se hayan sido autorizados por medio de acuerdo municipal.
  c) Que el comprobante de egreso cuente con "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con los sellos correspondientes.
  d) Comprobar que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los servicios, de ser necesario solicitar microfilm del mismo.
  e) Descuentos de Ley aplicables.
  f) Registro contable.
  g) Adecuada y suficiente documentación de soporte.
- ✓ Verificamos de los Gastos Financieros y Otros, lo siguiente:
  a) Asignación presupuestaria.
  b) Registro contable.
  c) Adecuada y suficiente documentación de soporte.
- ✓ Verificamos que los vehículos institucionales fueron utilizados para los fines perseguidos por la Municipalidad, y que se tengan los controles de consumo de combustible y misiones oficiales; asimismo que posean el respectivo logo, y los controles de combustibles en vehículos particulares.
- ✓ Verificamos lo siguiente:
  - Remisión oportuna de los informes a financieros a la DGCG del Ministerio de Hacienda.
  - Pago de empleados a otras instituciones como unidad de salud, centro escolares y otras.
  - Pago de dietas a Concejales que haya convocatoria a sesiones ordinarias y en las extraordinarias que incluya la agenda a tratar, controles de asistencia y que él secretario municipal elabore oportunamente las actas.
- ✓ Verificamos el uso de Recursos FODES 25% y 75%.
- ✓ Verificamos el monto del presupuesto de egresos y si el presupuesto fue ejecutado de conformidad a la normativa financiera, técnica y legal.
- ✓ Determinamos si existen compras de bienes muebles durante el período sujeto a examen y verificamos lo siguiente:
  - Que estén incorporados al inventario.
  - Existencia Física.
- ✓ Determinamos si existen compras de bienes inmuebles durante el período sujeto a examen y verificamos lo siguiente:
  - Que se hayan cumplido los procesos legales para las compras de estos.
  - Que estén debidamente documentados con escrituras públicas e inscritas en el Centro Nacional de Registro.

5.3. Proyectos y Programas Sociales:

- ✓ Determinamos una muestra y verificamos el cumplimiento de lo siguiente:
  a) Que cada proyecto o programa cuente con un expediente debidamente foliado.
  b) Que exista asignación presupuestaria para los proyectos o programa social.
  c) Que haya sido incluido en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
  d) Que por cada proyecto realizado exista acuerdo municipal de priorización y adjudicación en los que aplique.
  e) Registro y liquidación contable.
  f) Que cada proyecto o programa tenga su carpeta técnica o su perfil.
- ✓ Verificamos que los planes de compras se hayan presentado a la UNAC y además que se hayan subido a la página de COMPRASAL.
- ✓ Verificamos que los gastos en fiestas patronales y titulares se encuentren presupuestados y aprobados por acuerdo municipal y que el monto este dentro de lo establecido para dicho fin.
- ✓ Verificamos que los gastos por presentaciones musicales se les hayan aplicado la retención del impuesto sobre la renta, por cada una de las presentaciones de los grupos musicales.
- ✓ Para los proyectos de Libre Gestión, verificamos los procesos de contratación y adjudicación, así:
  a) Que se haya solicitado las tres cotizaciones por lo menos para generar competencias en las ofertas.
  b) Que se hayan nombrado los administradores de contrato para los proyectos y que exista evidencia del trabajo realizado según sus atribuciones de su cargo.
  c) Que se haya emitido la orden de inicio para cada uno de los proyectos.
  d) Cumplimiento de las cláusulas contractuales.
  e) Supervisión de la obra (que exista evidencia del trabajo realizado por el supervisor).Que se haya suscrito acta de recepción final de las obras.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los convenios de cooperación celebrados entre la Municipalidad de Alegría y las Instituciones cooperantes relacionadas con los proyectos y programas sociales que posee la Municipalidad.
- ✓ Para los proyectos ejecutados por Administración, verificamos que el proceso de adquisición de materiales haya sido de conformidad con la normativa legal.
- ✓ Verificamos que para el programas social apoyo a personas de escasos recursos del Municipio con materiales diversos realizados por la Municipalidad cumplan con lo siguiente:
  a) Que las adquisiciones de los bienes y servicios cumplan con lo establecido en la normativa legal.
  b) Que existan solicitudes de los beneficiarios que reciben los bienes o servicios.
  c) Que en las actas de entrega de los bienes o servicios exista evidencia de lo recibido.

d) Que los materiales recibidos hayan sido utilizados para el fin que fueron entregados, mediante una muestra confirmar mediante inspección física con los beneficiarios.

- ✓ Verificamos los procesos de adquisiciones para los bienes y servicios del programa de apoyo a la educación básica, media, superior y los deportes y recreación que cumplan lo siguiente:
  a) Que exista un reglamento para el apoyo a la educación básica, media y superior.
  b) Que las becas proporcionadas por la Municipalidad para educación, media, superior existan convocatorias y solicitudes para escoger a los beneficiarios.
  c) Que exista un control de los implementos deportivos entregados a los equipos federados y escuela de futbol beneficiarias con la Municipalidad de Alegría.
- ✓ Verificamos los gastos del programa de mantenimiento higiene y ornato del Municipio en lo relacionado a:
  a) Que existan controles mediante bitácoras de los servicios de transporte por traslado de desechos sólidos y disposición final.
  b) Que los pagos de combustibles realizados en el camión recolector de desechos sólidos estén de conformidad a recorridos según bitácoras.
  c) Que los pagos de planillas de personal eventual coincida con el número de días trabajados según los controles presentados.
  d) Que los pagos por la disposición final de desechos sólidos se encuentren de conformidad al decreto que autoriza el uso del FODES 75% que entro en vigencia en septiembre de 2015.
- ✓ Verificamos los controles y evidencia de la entrega de materiales y pago de acometidas de las personas que han solicitado este beneficio a la Municipalidad de Alegría, según lo establece el programa de electrificación rural y mantenimiento de alumbrado público.
- ✓ Verificamos el uso de fondos del programa "Fortalecimiento de gobiernos locales; fondos del convenio de préstamo BIRF-7916-SV".
- ✓ Verificamos que las órdenes de compras estén emitidas de conformidad a la normativa.
- ✓ Verificamos el Convenio "Programa de Emprendimiento Solidario" y Proyecto "Fortalecimiento a las Municipalidades para la Gestión y Ejecución de los Programas Sociales con Enfoque de Mejoramiento de Vida" con el FISDL.
- ✓ Determinamos los beneficiarios de los programas sociales de la municipalidad de Alegría.
- ✓ Verificamos que los proyectos ejecutados de años anteriores y año 2016 se encuentren liquidados contablemente al cierre del ejercicio examinado.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMES FINANCIEROS A LA DGCG.

Comprobamos que la Contadora Municipal, no envió oportunamente los informes financieros, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según detalle:

Registro Contable del Mes	Fecha de Presentación a la DGCG	Meses de Atraso
Enero /2016	25/05/2016	4
Febrero/2016	10/06/2016	4
Marzo/2016	07/07/2016	4
Abril/2016	07/07/2016	3
Mayo/2016	05/10/2016	5
Junio/2016	14/11/2016	5
Julio/2016	14/11/2016	4
Agosto/2016	20/04/2017	8
Septiembre/2016	20/04/2017	7
Octubre/2016	20/04/2017	6
Noviembre/2016	20/04/2017	5
Diciembre/2016	09/05/2017	4

El Art. 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no remitió oportunamente los informes financieros a la DGCG del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior genera que la unidad contable de la municipalidad pueda ser sujeta a responsabilidades por negligencia; al no proporcionar o remitir la información financiero contable en las fechas establecidas; a la DGCG del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 09 de junio de 2017, la Contadora Municipal manifiesta lo siguiente: "La información financiera no fue presentada oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental DGCG de acuerdo como lo estable la norma, pero en el área contables hubieron atrasos y a la vez con problemas informáticos de los cuales se le informo al ministerio enviándole notas para que nos ayudaran para poder resolverlos y los cuales no se nos dio respuesta a la vez el informático pidió permiso y no se contó con el informático durante cierto tiempo que es parte fundamental para poder realizar los respaldos correspondiente dentro del Sistema SAFIMU II, se anexa notas de respaldo.

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Es responsabilidad de la Contadora Municipal enviar la información financiera oportunamente a la DGCG".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Los Informes no fueron presentados oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a la vez le comunicamos que los informes ya fueron remitidos la DGCG ver anexo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos y documentación presentada por la Contadora Municipal, ratifican la observación, debido a que la documentación que presenta como prueba de descargo, evidencia que la información financiero contable, no es remitida oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; asimismo los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, no contribuyen a subsanar la observación; por lo tanto, se mantiene.

6.2. FALTA DE ACTUALIZACION DE TARJETAS DE CONTROL DE PAGOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, Cobros y Asistencia Tributaria, no cuenta con las Tarjetas de Control de Pagos de los Contribuyentes, debidamente actualizadas, dado que estas se encuentran con registros hasta el mes de diciembre de 2006.

Los Art. 72, Art. 84, y Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Art. 72 "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes".

Art. 84 "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

Art. 85 "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario".

El Art. 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

La deficiencia la originó el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro Tributario; por no llevar el control del pago de los impuestos y tasas, por parte de los contribuyentes y del Concejo Municipal por no establecer supervisión del trabajo realizado por el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro Tributario a fin de que se lleve actualizado las Tarjetas de Control de Pagos de los Contribuyentes.

El no contar con controles de pago de los impuestos y tasas de los contribuyentes, origina el riesgo de establecer una mora tributaria errónea, asimismo genera el riesgo que se puedan efectuar cobros indebidos a los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "Es responsable el Encargado de Cuentas Corrientes, Cobros y Asistencia Tributaria".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "A ustedes informo que cuando se me nombró como Encargado de Cuentas Corrientes, se me entregaron (las tarjetas) tal y como se encuentran actualmente, luego de haber observado eso, hice la consulta al compañero a quien sustituí, quien de forma verbal me expresó que ese control ya no era necesario llevarlo manualmente, y que además solamente fui inducido a el uso de dicho sistema para la elaboración de recibos, envió de estados de cuenta a diferentes empresas y usuarios que lo solicitan, que toda la información se llevaba en el Sistema SAFIMU II, el cual nunca fui capacitado en su totalidad, ya que en reiteradas ocasiones se le hacía ver al Gerente en la hojas de evaluación que mi persona necesitaba de esa capacitación para el control adecuado de los ingresos sobre Tasas e Impuestos Municipales, razón por la cual se hizo caso omiso a esa documentación y no se siguió con el llenado de fichas o tarjetas de control de los diferentes usuarios.

El Concejo Municipal consiente de que es necesario tener las tarjetas de Control de Pagos de los contribuyentes y que estén actualizadas, y considerando que en la actualidad se tienen un estimado de 600 contribuyentes, de los cuales son 516 son de tasas y el resto por impuestos y aún se está en proceso de identificar contribuyentes no inscritos que tienen obligación tributarias, por lo que ese trabajo en forma manual se vuelve muy trabajoso y lento, por lo que mediante Acta Ordinaria, Acuerdo 2, de fecha 7 de julio de 2017, Acordó y Aprobó que se inicie el proceso para la elaboración de Tarjetas de Control de pagos de Contribuyentes, para lo que se da instrucciones para que UACI, inicie el proceso de adquisición de un software a la medada, y se instruya a la Comisión de Finanzas del Concejo para que vigile que no se continúe en atraso el registro de ese mecanismo de control, ver acuerdo anexo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, no contribuyen a subsanar la observación, asimismo los comentarios de la Contadora, Secretario,

Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, ratifican la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.

6.3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al darle seguimiento al último informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido con fecha 20 de julio de 2016, por esta Corte, el cual contiene cuatro recomendaciones, se comprobó que no se cumplió con una recomendación, así:

Recomendación	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento	Comentario del Auditor
Al Concejo Municipal:			
Concluir los Tramites de Legalización a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la Cancha de Fútbol la Laguna en el Cantón San Juan, Alegria, Usulután; en donde la Municipalidad invirtió un total de $112,128.93.	Con fecha 7 de abril de 2017, se recibió respuesta por parte del Síndico Municipal y del Asesor Jurídico, quienes manifiestan que se ha procurado dar cumplimiento a la misma, pero que debido a la intervención de los Ministerios de Medio Ambiente y Turismo, en que la zona donde se encuentran ubicadas dichas instalaciones sea declarada como Zona Natural Protegida, el proceso aún no se ha logrado concluir, no obstante se han dado avances como: El levantamiento topográfico del inmueble a legalizar y la ubicación catastral emitida por el CNR.	No Cumplida	Considerando los comentarios emitidos por la Administración y las gestiones realizadas para el cumplimiento de estas; se da por no cumplida.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó por inobservancia de las disposiciones legales por parte del Concejo Municipal.

Lo anterior genera el riesgo de que la Administración Municipal pueda ser sujeto a sanción por parte de esta Corte; por la inobservancia de la Ley de la Corte; asimismo que él no cumplir las recomendaciones, no contribuye a mejorar la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "Responsables el Alcalde y Síndico Municipal, demás miembros del Concejo, Secretario Municipal, Contadora, Jefe UACI, Administrador de Contrato y Jurídico".

En nota de fecha de fecha 6 de julio de 2017 el Quinto y Sexto Regidor Propietario manifestaron "1. Que con respecto a los resultados de las auditorías realizadas sobre el ejercicio administrativos de los años 2015 y 2016, respectivamente, en el acápite RECOMENDACIONES, donde se solicita que el Concejo, le ordene a los funcionarios municipales la corrección o enmienda de los hallazgos, afirmamos: Que en la lógica del Concejo Municipal Plural, casi todas las decisiones se toman por mayoría y quienes formamos parte de la minoría proponemos, pero es la fracción mayoritaria la que impone las decisiones finales, en consecuencia nosotros (Concejales que no somos del FMLN) hacemos o dejamos de hacer en el ámbito de la lógica cuantitativa antes expuesta.

2. Con respecto a las Recomendaciones emanadas de la auditoría de la auditoría efectuadas sobre el ejercicio administrativo del año 2016, le anexamos a la presente Carta, las misivas giradas a cada uno de los mencionados en las recomendaciones, para la pronta superación de los hallazgos encontrados".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Hemos cumplido con las recomendaciones de auditoría según demostramos con copia que anexamos de las órdenes giradas por el Concejo Municipal a la contadora, al administrador del contrato y al tesorero municipal. Con respecto a la recomendación de concluir los trámites de legalización a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la cancha de fútbol la Laguna en el cantón San Juan de este municipio, hemos realizado lo siguiente: De la recomendaciones 1, 2, 3, que se cumplieron y fueron los auditores que evaluaron el período 2015, responsables de decir que al cumplirlas se superaría, la observación, por lo que se anexa copia de las notas, en las que se dieron las instrucciones respectivas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no contribuyen a subsanar la deficiencia, ya que es obligación de la máxima autoridad, en este caso el Concejo; el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones de auditoria y hacer que los empleados las cumplan; por lo tanto todo el Concejo es responsable de la observación. Asimismo la administración municipal anexa como evidencia de cumplimiento de recomendaciones de auditoría anteriores memorándum de fecha 30 de mayo de 2017, de igual manera se anexan notas de 4 de julio de 2017 emitido por el Concejo Municipal a Jefe UACI, Contadora, Tesorero Municipal, Asesor Jurídico, Encargado de Informática, y Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro Tributario documentando así el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría anteriores, más sin embargo no presentaron documento que establezca la legal tenencia a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la Cancha de Fútbol la Laguna en el Cantón San Juan, Alegría, Usulután; en donde la Municipalidad invirtió un total de $112,128.93; por lo tanto el no cumplimiento de esta recomendación se mantiene.

6.4. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal pagó multas e intereses en el año 2016, de la cuenta de Fondos Propios y FODES 25%, por realizar los pagos extemporáneos de planillas de Cotizaciones y Aportaciones del ISSS, AFP CRECER, AFP CONFÍA, IPSFA, y servicios de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) por un monto total de $1,191.56, determinando que dichos gastos no son consignados expresamente en el presupuesto, según detalle:

PROVEEDOR	Intereses (A)	Multas (B)	Total Pagado de Multas e Intereses C= (A+B)
ISSS	$ -	$ 769.24	$ 769.24
AFP CRECER	$ -	$ 108.49	$ 108.49
AFP CONFÍA	$ -	$ 107.95	$ 107.95
IPSFA	$ -	$ 13.14	$ 13.14
Empresa Eléctrica de Oriente	$ 192.74	$ -	$ 192.74
TOTALES	**$ 192.74**	**$ 998.82**	**$ 1,191.56**

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado, estipula: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social

y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley".

Los Art. 57, Art. 78 y Art.86 Inciso Primero del Código Municipal establecen:

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 78 "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art.86 Inciso Primero "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no honrar los compromisos de la municipalidad, oportunamente.

Los pagos extemporáneos en la adquisición de servicios y retenciones de Ley, generan disminución en los fondos municipales por la cantidad de $1,191.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 07 de junio de 2017, el Tesorero Municipal al respecto manifiesta: "Como de todos es sabido en el 2016 se dio un atraso del FODES generando una crisis económica en las alcaldías a nivel nacional y eso también afecto el pago oportuno de las obligaciones de la Municipalidad de Alegría, es por ello que en algunos meses nos vimos en la obligación de pagar intereses y moras debido a que no se contaban con los fondos suficientes para cancelar las deudas oportunamente. La Falta del FODES no solo afecto a la Municipalidad sino también a la mayoría de empleados que poseen préstamos personales y que tuvieron que pagar intereses y moras por pagos tardíos.

El pago de estos intereses y moras no fue por negligencia del área de tesorería sino por falta de fondos en el momento ya que solo contábamos con la Aportación Laboral y no la Aportación Patronal, importante mencionar que la falta de FODES es un factor externo que no podemos controlar y que de ahí dependen que se cubran la mayoría de las deudas de la Municipalidad y que su atraso nos generó ese tipo de problemas".

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "Es responsabilidad del Tesorero Municipal el pago de intereses y multas por pagos extemporáneos.

En nota de fecha 6 de julio de 2017, el Alcalde, Síndico y el Tesorero Municipal, manifiestan: "Expresa la situación de mora e intereses pagados en algunas obligaciones del 2016. En nota enviada el día 7 de junio de 2017, explicaba el motivo del porqué del pago tardío de algunas obligaciones y por ende las multas e intereses que se debieron pagar, a lo cual me han señalado el hecho de no haber PROVISIONADO esos gastos y es lo que me gustaría aclarar.

Como encargado del área en los últimos años he tenido algunos inconvenientes que han perjudicado los pagos oportunos y de los cuales me gustaría mencionar como por ejemplo:

1. No se respeta la programación de pagos. En muchas ocasiones para ayudar a que el cumplimiento de las obligaciones se realice oportunamente, he elaborado el detalle de las deudas de la Municipalidad para realizar un plan de pagos, pero cuando se ha presentado a las autoridades, no le han prestado mayor importancia. A esto podríamos sumarle de que no existen fechas calendarios para realizar los pagos, lo cual genera más desorden ya que cuando se ha propuesto definir algunas fechas, tan poco han sido tomadas en cuenta, realizándose pagos todos los días de la semana (Anexo copia de notas enviadas para realizar programa)
2. Los pagos que se realizaron fueron autorizados directamente por el señor Alcalde. En el 2016 el Sr. Alcalde proporcionó mensualmente al área de Tesorería las listas de pagos que debían realizarse, sin importar si habían otras deudas más antiguas, lo cual muchas veces generó el pago tardío de otras obligaciones y por consiguiente el pago de intereses y mora.
3. El área de Tesorería no tiene autonomía para disponer de los fondos. Desde hace cuatro años la distribución de los fondos FODES para proyectos y fondos de la GEO (pago de impuestos) es elaborada y autorizada por el señor Alcalde, quedando a su criterio los pagos que han de realizarse y que eso muchas veces deja que los fondos sobrantes no sean suficientes para solventar algunas obligaciones, generando el descontento y reclamos de nuestros proveedores, además de multas e intereses. Tesorería solo dispone de fondos para los gastos básicos de la Municipalidad. (Anexo copia de recibos)

4. Gastos superan ingresos, En la Municipalidad existe un déficit el cual no se ha podido superar, los gastos no se han reducido y es lo que nos ha generado el pago tardío de las obligaciones. Mencionar que he pasado notas para tratar de solventar el problema de la cual anexo copia.

Como Encargado del Área de Tesorería, comentarles que hemos hecho esfuerzos por tratar de ordenar un poco lo relacionado a los pagos oportunos, pero cuando los fondos disponibles son menores a las deudas adquiridas es muy difícil, sin embargo a finales del 2016, logramos bajar en un 80% la deuda de la Municipal y hemos empezado el 2017, un poco más solventes. Ver anexo".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Este presunto hallazgo no corresponde a la notificación del examen, debido a que se nos notificó que se realizaría "Examen Especial de Ejecución del Presupuesto", y no tenemos notificación de examen al flujo de fondos.

Según las normas del listados de cuentas del manual de contabilidad gubernamental, específicamente en la norma 6. DETERMINACION DEL MOVIMIENTO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS establece: "El resultado de la ejecución presupuestaria a nivel de rubro de agrupación de EGRESOS, se obtendrá de las cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, generándose los compromisos monetarios DEVENGADOS en base a la sumatoria del flujo de ABONOS y los compromisos monetarios PAGADOS a la sumatoria del flujo de CARGOS."

Con base en dicha norma la ejecución presupuestaria de egresos se determina con el devengamiento de los abonos en las respectivas cuentas de Acreedores monetarios, por lo que los auditores debieron tomar para efectos de examen el Estado de Ejecución Presupuestaria y no las Cuentas del Estado de Flujo de Fondos. Cuando los auditores cuestionan pagos efectuados, necesariamente han de referirse a alguna cuenta del flujo de fondos lo cual es contradictoria a la notificación de que se realizaría "Examen Especial a la Ejecución al Presupuesto", y por lo tanto este presunto hallazgo no corresponde a dicha notificación.

Aclaramos que a partir del presente años se están teniendo el cuidado de no incurrir en multas, pagando oportunamente las obligaciones y remisiones de cotizaciones y aportaciones de seguridad social".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Tesorero Municipal acepta que se han pagado intereses y multas por pagos extemporáneos, asimismo manifiesta que los pagos extemporáneos se deben al atraso

en los fondos FODES, que se elabora una programación de los pagos a realizar y que esta es presentada a la máxima autoridad, no obstante, dicha programación no es respetada por la máxima autoridad; debido a que el Alcalde Municipal envía mensualmente a tesorería un listado de las deudas a cancelar. Asimismo, acepta que se han realizado pago de multas e intereses por pagos tardíos, y que se han girado notas a la máxima autoridad para solventar la situación; asimismo los comentarios emitidos por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario no contribuye a subsanar la observación y después de analizar los comentarios y documentación presentada como evidencia por la Administración Municipal; la deficiencia se mantiene para el Alcalde, Síndico, Primera, Segunda y Tercer Regidor Propietario, debido a que existe evidencia que donde el Alcalde Municipal proporciona el listado de pagos a realizar mensualmente.

6.5. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 25%.

Comprobamos que en el período de enero a septiembre de 2016, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta FODES 25%; por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de cada asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios al personal permanente, determinándose un exceso a lo permitido por la ley de $56,889.90; según detalle:

Mes/2016	Asignación FODES 25% (A)	50% de la Asignación FODES 25% B= (A / 2)	Monto Utilizado en Sueldos (C)	Diferencia Gastada de más del 50% D= (C- B)	Porcentaje Gastado E=C/A
Enero	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 20,033.50	$ 6,472.50	73.86%
Febrero	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 19,310.20	$ 5,749.20	71.20%
Marzo	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 20,310.20	$ 6,749.20	74.88%
Abril	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 20,310.20	$ 6,749.20	74.88%
Mayo	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 19,985.20	$ 6,424.20	73.69%
Junio	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 19,985.20	$ 6,424.20	73.69%
Julio	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 19,985.20	$ 6,424.20	73.69%
Agosto	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 19,985.20	$ 6,424.20	73.69%
Septiembre	$ 27,122.00	$ 13,561.00	$ 19,033.90	$ 5,472.90	70.18%
TOTAL	**$ 244,098.00**	**$ 122,049.00**	**$ 178,938.80**	**$ 56,889.80**	

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto

Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de salarios a empleados municipales con recursos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición legal.

Al utilizar el 25% FODES en porcentajes mayores al establecido para el pago de salarios reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 07 de junio de 2017, el Tesorero Municipal al respecto manifiesta: "Con respecto al uso de los fondos 25% FODES para pagos de planillas de sueldos me gustaría mencionar que en reiteradas ocasiones las áreas financieras nos hemos reunido para hablar sobre el problema económico de la Municipalidad y que se ha tocado este punto específicamente, sin embargo, nuestras sugerencias a las autoridades superiores para solventar estos problemas nunca han sido tomadas en consideración. Por otro lado, la elaboración de las planillas está a cargo del Área de

Contabilidad, mi responsabilidad con respecto a las mismas solo es hacer efectivo el pago.

Por lo tanto, como encargado del área de Tesorería no me hago responsable de decisiones que se han tomado y que han generado un uso excesivo de los fondos 25% FODES ya que como encargado del área solo me he limitado a cumplir la ordenes tomadas por las autoridades superiores y de los cuales yo no he participado".

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "La utilización en exceso del FODES 25%, es responsabilidad del Tesorero Municipal".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "En este presunto hallazgo no se cuestiona algún aspecto de la ejecución presupuestaria, sino que más algún aspecto legal, que podría presentar en una auditoría a los Estados Financieros, lo cual resulta contradictorio debido a que se nos notificó que la auditoría se realizaría a la Ejecución del Presupuesto.

No obstante a lo anterior el Concejo Municipal a través de su Alcalde está tomando las medidas para que esa brecha se reduzca, incrementado los ingresos mediante nuevas calificaciones que en el último trimestre ascienden a que permitan trasladar algunos gastos a Fondos Propios y el tratar de reducir gastos en la medida de lo posible con el Fondo 25% se han traslada algunos gastos al fondo Municipal VER ANEXOS".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI, Encargado de Cuentas Corrientes y los Regidores Cuarto, Quinto y Sexto; no contribuyen a subsanar la deficiencia debido a que se utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de remuneraciones; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6.6. FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos que la Municipalidad de Alegría, no tiene el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2016.

El Art. 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio.
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Art. 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Alegría, establece: "El Contador, establecerá registros de activos fijos, los cuales deberán poseer la información suficiente, que identifique las características principales del bien que se trate, su naturaleza, ubicación y nombre de la persona a quien se le haya asignado, fecha y costo de adquisición, vida útil, depreciación, amortización, revalúo, reparaciones extraordinarias y mantenimiento, descargo, adiciones y mejoras".

La Norma C 2.4-3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La deficiencia la originó la Contadora Municipal por no realizar levantamiento físico de los inventarios y dejarlo documentado y el Concejo Municipal por no exigir que se realizara el inventario de bienes muebles.

Lo anterior genera que no se mantenga un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales, lugar de ubicación y donde se encuentran en uso; lo que origina el riesgo de pérdida de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Contadora Municipal en nota de fecha 9 de junio de 2017, manifestó lo siguiente: "Se ha trabajo con el informático para poder tener el inventario por las diferentes áreas de la municipalidad y a la vez unificarlos todos se anexa el inventario de bienes muebles que se está terminando de elaborar para la municipalidad".

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "La falta de inventario de bienes muebles es responsabilidad de la Contadora Municipal".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Este

presunto hallazgo no corresponde a un examen de Ejecución Presupuestaria, sino que en todo caso correspondería a un examen al Estado de Situación Financiera, lo cual es contradictorio con la notificación de que se realizaría examen a la Ejecución del Presupuesto.

Se trabajó con el informático para poder tener el inventario por las diferentes áreas de la municipalidad y a la vez unificarlos todos se anexa el inventario de bienes muebles, actualizado en el mes de junio de 2017".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Contadora Municipal presentó inicialmente inventario de bienes muebles, no obstante, dicho inventario no se le da por valido debido a que el inventario tiene fecha del 12 de febrero de 2015; además no se incluye todos los bienes muebles tales como vehículos de la Municipalidad, posteriormente presenta el inventario al 30 de junio de 2017, que no incluye todos los bienes porque no aparecen los vehículos municipales, asimismo con los comentarios del Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario no subsanan la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.7. SALDOS NEGATIVOS EN LA EJECCUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Al examinar la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al año 2016, identificamos que en el Rubro 55 Gastos Financieros y Otros, presenta un saldo de $0.00, posteriormente se efectuaron modificaciones al presupuesto de egreso en este rubro, por un monto de $7,000.00; lo que originó al 31 de diciembre de 2016, que en el Estado de Ejecución Presupuestaria presente un saldo negativo por $225,476.50, determinándose que no se realizaron las reformas respectivas al presupuesto municipal 2016; según detalle:

Rubro	Saldo Según Presupuesto Aprobado (A)	Modificaciones Realizadas al Presupuesto en el 2016 (B)	Saldo Según Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos al 31/12/16 (C)	Diferencia D ((A+B)-C)
55 Gastos Financieros y Otros	$0.00	$7,000.00	$232,476.50	**-$225,476.50**

Los Art. 72, Art. 73 Inciso Primero, Art. 76, Art. 77, Art. 78, Art. 83 del Código Municipal establecen:

Art. 72 "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejalas propietarios.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".

Art. 73 Inciso Primero "El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos. El concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario".

Art. 76 "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

Art. 77 "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real".

Art. 78 "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art. 83 "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

El Art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2016, establece: "Uso de las asignaciones presupuestaria; Toda asignación estará disponible únicamente durante el presente ejercicio fiscal, y deberá ser utilizada en la forma que haya sido aprobada por El Concejo Municipal en lo referente a su propósito y monto.
Las asignaciones podrán ser aumentadas o disminuidas solo de la forma siguiente:

a) Por una reforma presupuestaria debidamente aprobada por el Concejo Municipal, las que se asentarán en un registro especial de reformas presupuestaria.
b) Por un ingreso o transferencias recibidas y legalmente aprobadas por el Concejo Municipal.

Para poder afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible deberá previamente ser reforzada en forma legal".

La deficiencia la originó la Contadora Municipal por no elaborar la reforma presupuestaria y sujeta a aprobación por el Concejo Municipal; y el Concejo Municipal por aprobar el rubro 55 Gastos Financieros y Otros dentro del presupuesto municipal 2016, con saldo cero o sin crédito presupuestario; asimismo por la autorización de gastos sin contar con crédito presupuestario.

Lo anterior generó que se presente en el estado de ejecución presupuestaria con saldos negativos en el rubro 55 Gastos Financieros y Otros; asimismo que se apruebe la erogación de egresos por la cantidad de $225,476.50; sin contar con crédito presupuestario del rubro mencionado anteriormente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario manifiestan: "Los saldos negativos en la ejecución del presupuesto es responsabilidad de la Contadora Municipal".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Dentro del sistema SAFIMU II cuando se elabora el presupuesto por lado de los ingresos y Egresos se ha conciliado todo pero de acuerdo a visita realizada al Ministerio de Hacienda y con la supervisora encargada del municipio me explico que no se puede hacer cambios en el presupuesto porque está completamente cerrado y que esas observaciones continuaran así para ese cierre del Ejercicio fiscal. Se anexa observación de la Supervisión".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo; no contribuyen a subsanar la observación; asimismo no se realizaron las respectivas reformas presupuestarias al rubro 55 por un monto de $225,476.50; por lo que se hicieron erogaciones por esta misma cantidad, sin tener crédito presupuestario o previsión presupuestaria.

6.8. PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año 2016, presenta saldos en los subgrupos 251 Inversiones en Bienes Privativos y 252 Inversiones de Uso Público, correspondiente a registros en las cuentas Costo Acumulado de la Inversión por un monto total de $6, 560,541.49, originados por proyectos que, ya fueron finalizados y no se han liquidado contablemente; así:

Código	SUBGRUPO / CUENTA CONTABLE	SALDO
251 25191	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN	$ 358,958.74
252 252 91	INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO COSTO ACUMUMULADO DE LA INVERSIÓN	$ 6, 201,582.75
SUMAN		**$ 6, 560,541.49**

Los literales a), b) y c) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a:

a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El MANUAL TÉCNICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2, LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no realizó la liquidación contable de los proyectos finalizados.

Lo anterior origina que se estén presentando cifras no consistentes en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Contadora Municipal, en nota del día 9 de junio del 2017, ante la condición comunicada expone lo siguiente: "Contablemente no se han liquidado los proyectos ya que como encargada del área contable solicite ayuda de la supervisora del Ministerio de Hacienda y no tuve respuesta posteriormente se me nombro otro supervisor y a la fecha de ahora ya tengo otro supervisor y no me han podido dar los lineamientos para poder realizar dicha liquidación". Asimismo el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, en nota del 9 de junio del 2017, exponen: "Que la responsable de la deficiencia es la Sra. Lilian Astrid Cortez, Contadora Municipal".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Al respecto, los auditores no especifican los proyectos no liquidados contablemente, ya que existen proyectos que aún no han finalizado, por lo cual aún no pueden liquidarse. Además el presunto hallazgo no se refiere a la Ejecución del Presupuesto, sino que la información está contenida en el Estado de Situación financiera y no en el Estado de

Ejecución Presupuestaria; por lo tanto el presunto hallazgo no debería aparecer en el informe.

Dentro del sistema SAFIMU II cuando se elabora el presupuesto por lado de los ingresos y Egresos se conciliado todo pero de acuerdo a visita realizada al Ministerio de Hacienda y con la supervisora encargada del municipio me explico que no se puede hacer cambios en el presupuesto porque está completamente cerrado y que esas observaciones continuaran así para ese cierre del Ejercicio fiscal .Se anexa observación de la Supervisión".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Aunque los comentarios de la administración se refieren a que no se realizó un detalle de los proyectos que no fueron liquidados contablemente, al equipo auditor indago en su oportunidad con la Contadora Municipal sobre la composición de esa cuenta, manifestando que se debía a una serie de proyectos de años anteriores de los cuales no posee información, y que no se detallan los proyectos ya que no es facultad de este equipo el examinar años diferentes al examinado, sin embargo se hace referencia al saldo reflejado en Estado de Situación Financiera del ejercicio auditado, de igual manera la contadora en comentarios presentados el 09 de junio del 2017, expreso que no se liquidaron contablemente los proyectos porque como encargada del área contable solicito ayuda a la supervisora del Ministerio de Hacienda y no obtuvo respuesta, posteriormente se le nombro otro supervisor y a la fecha ya tiene otro supervisor y no lean podido dar los lineamientos para poder realizar dichas liquidaciones; así mismo en comentarios presentados en nota de fecha 13 de julio del 2017, expresa que se ha empezado a trabajar en la liquidación de los proyectos para solventar la observación, pero no presenta evidencia al respecto. Con respecto que como equipo auditor nos referimos a Información Financiera y no Presupuestaria, al respecto expresamos, que contablemente la información presupuestaria hace referencia a la utilización de las proyecciones hechas en el presupuestos, las que se transforma en información financiera y económica, la que es reflejada en los Estados de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico respectivamente, no obstante lo anterior cabe mencionar que esta condición fue reportada también en el informe anterior de la auditoría practicada a esa Municipalidad, por lo cual consideramos que los comentarios no superan la deficiencia.

6.9. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS MUNICIPALES Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el período examinado el Concejo Municipal autorizó gastos en concepto de combustible, identificando las siguientes deficiencias:

a) Mediante Acuerdo Municipal No.39, Acta No.1 de fecha 4 de enero de 2016, el Concejo Municipal autorizó suministro de combustible para el vehículo particular placas P-515599, propiedad del señor Alcalde Municipal, estableciendo que se utilizara con misión oficial que inicio a partir del 01 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018, asimismo exonerándole de la presentación de bitácoras de uso de vehículo; más sin embargo se determinó también que se le suministró combustible al vehículo P-695215 propiedad siempre del Alcalde; el cual no estaba autorizado por el Concejo, y lo asignado en combustible a estos dos vehículos durante el período sujeto a examen es de $5,079.21.
b) Que el vehículo municipal Placas N-8195, asignado al Alcalde Municipal, no cuenta con misiones oficiales y bitácoras; lo asignado en combustible a este vehículo durante el período sujeto a examen es de $5,728.96.
c) No se ha elaborado un estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado de consumo y asignarlo según el recorrido a realizar.

Los Art. 4 y 8 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República y aprobado mediante Decreto No. 47 y publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo, Tomo 401 de fecha 21 de diciembre de 2013, establecen:

Art. 4 "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:
a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;
d) Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

Art. 8 "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

El Acuerdo Municipal No. 39 Acta No.1 de fecha 04 de enero de 2016, establece: "En usos de sus facultades que le confiere el Código Municipal Vigente según Art. 31 numeral 4, son obligaciones del Concejo Municipal Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia, y Eficacia, eficacia, y el artículo 203 de las

Constitución de la República de El Salvador, que establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras Instituciones Públicas en los Planes De Desarrollo Nacional o Regional. Por tal situación el Concejo Municipal ha considerado, El Alcalde para el cumplimiento de las obligaciones institucionales, utiliza el vehículo de su propiedad PICK – UP, TOYOTA HILUX, AÑO 2014, PLACAS P515599-2011, CLASE 4X4, Doble Cabina, MOTOR No. 2KDS285285, CHASIS MROFR22G700712500, por lo que representa gastos por el combustible, mantenimiento, depreciación etc. POR LO QUE EN SUS FACULTADES EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA: que se suministre el combustible como mínimo en la Gasolinera que esta Municipalidad ha contratado para ese servicio, exonerándole de la representación de la respectiva Bitácora, estableciendo que utilice una autorización de Misión Oficial que inicio a partir del 01 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018 salva su voto el Concejal don Raúl Francisco Díaz Mendoza".

El Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por la inobservancia de la normativa legal y no haber elaborado un estudio estimado de consumo de combustible.

El contar con misión oficial permanente, no contar con bitácoras de control para el uso de combustible genera el riesgo que no sean utilizados en el que hacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 09 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "Que el Uso de Vehículos Municipales y Distribución de Combustible es responsabilidad del Secretario Municipal, Tesorero Municipal Jefe UACI y Síndico Municipal".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Al respecto es importante mencionar que el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

Como es de su conocimiento, los gastos de combustibles son aspectos económicos que aparecen en los gastos del Estado de Rendimiento Económico; y además correspondes a decisiones administrativas del Concejo, por lo tanto, conformidad a este artículo, no puede haber otra disposición que afecte la autonomía de la municipalidad, por lo cual solicitamos a ustedes suprimir el presunto hallazgo del informe.

Para el período 2017 se tiene programado el estudio recomendado por los auditores".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con los comentarios presentados por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor la deficiencia se mantiene; además se autorizó misión oficial permanente y no presentaron bitácoras para el vehículo placa P-695215 propiedad del Alcalde; también no se ha realizado un estudio sobre el consumo de combustible; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.10. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Alegría, autorizó la ejecución de los proyectos: "Limpieza, Conformación y Compactado de Materiales Existente en Cantón La Peña y Cantón Yomo /Alegría/Usulután" por un monto de $21,500.00 y "Conformación de Calles en Caserío Buena Vista Cantón Apastepeque, Caserío Campanero, Quebracho Centro y Caserío La Lima, Cantón Zapotillo /Alegría/Usulután" por un monto de $14,500.00, identificándose las siguientes inconsistencias:

1. PROYECTO: "LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE MATERIALES EXISTENTE EN CANTÓN LA PEÑA Y CANTÓN YOMO /ALEGRÍA/USULUTAN":

✓ El proyecto fue ejecutado, con base un perfil diseñado por la Encargada de la UACI y aprobado por el Concejo Municipal, que solamente contiene la Hoja de Presupuesto, careciendo de aspectos técnicos como:

- Factibilidad Técnica y Económica.
- Características Técnicas del Problema.
- Solicitud y Análisis de Costos Unitarios.
- Volumen de Obras o Memoria de Cálculos que determine la cantidad de material a utilizar, espesor a colocar, tipo de material a utilizar en tramos a reparar, (selecto o balasto).
- No posee Planos Descriptivo y Esquema de Ubicación del Proyecto, que establezcan la longitud de cada camino a reparar e indique el lugar exacto donde inicia y termina cada uno de los tramos.
- Especificaciones Técnicas.
- Cronogramas de Trabajo.

- Proyección Física Financiera.
- No existen controles, informes o reportes que justifiquen los montos pagados, en trabajo realizado por la Maquinaria, colocación de material balasto y Pipa de Agua.

✓ La Orden de Inicio, no fue emitida por el Administrador del Contrato.
✓ Comprobamos que el Encargado de Proyectos, fue nombrado por el Concejo Municipal, como Administrador de Contrato, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este.

2. PROYECTO: "CONFORMACIÓN DE CALLES EN CASERÍO BUENA VISTA CANTÓN APASTEPEQUE, CASERÍO CAMPANERO, QUEBRACHO CENTRO Y CASERÍO LA LIMA, CANTÓN ZAPOTILLO /ALEGRÍA/USULUTAN":

✓ La Orden de Inicio no fue emitida por el Administrador de Contrato.
✓ Comprobamos que el Encargado de Proyectos, fue nombrado por el Concejo Municipal, como Administrador de Contrato, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este.

El Art. 16, en los literales d), e) y f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra".

e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,

f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Art. 12 Párrafo Tercero y Cuarto, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social

para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...".

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Numeral 2, ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TECNICA, DE LA GUIA PARA LA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, emitidas por el FISDL, establece en el Literal A. INGENIERIA DEL SUBPROYECTO, debe contener: 1. Descripción del sub proyecto, 2. Presupuesto por Componente (Resumen), 3. Cronograma de Trabajo, 4. Planos y Diseños Constructivos (Por tipología de Sub proyecto), 5. Memoria de Cálculo, 6. Especificaciones Técnicas, 7. Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran), 8. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial, 9. Aporte de la Alcaldía Municipal, 10. Aporte de la Comunidad (...)".

El Art. 26 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía".

El Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal establece: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal establece "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República.

El Art. 42, del Reglamento de La LACAP, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, velicación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el

proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El Art. 127 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante".

El Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato"

El Art. 110 del mismo cuerpo de Ley, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán

designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Art. 74 del Reglamento de la LACAP, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:
a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la socialización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informara la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El Art. 55 numeral 5 y 8, establecen: "Son deberes del Secretario: 5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen. 8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaria del Concejo".

La deficiencia la originaron el Secretario Municipal, por no realizar debidamente la notificación del Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato, la Jefe UACI por las inconsistencia presentadas en la ejecución de los proyectos y el Concejo Municipal por no cerciorarse que se cumplieran los acuerdos emitidos por ellos y aprobar perfiles de proyectos que carecen de documentación técnica.

Lo anterior genera falta de transparencia en la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Jefe de la UACI, en nota recibida el día 05 de junio del 2017, ante la condición comunicada expone lo siguiente:
1. "LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE MATERIALES EXISTENTE EN CANTÓN LA PEÑA Y CANTÓN YOMO/USULUTAN".

- ✓ El proyecto fue ejecutado en base a perfil: El perfil de gastos fue diseñado para tener un estimado de lo que podía invertir, ya que en años anteriores se ha planteado un perfil de gastos similar y para el mismo rubro que actualmente se está

hablando y no habíamos tenido problemas; sin embargo, se tomara en cuenta para no cometer el mismo error.

- ✓ No existe evidencia que demuestre la verificación de la asignación presupuestaria para iniciar los procesos: Se anexa solicitud de información presupuestaria y respuesta al área de contabilidad.
- ✓ La Orden de Inicio no fue emitida por el Administrador de Contrato: Las órdenes de inicio se dieron por parte del Alcalde Municipal, por ser la máxima autoridad.
- ✓ No se presentaron estimaciones de avance de obras para el respaldo de los pagos: Para el caso solo existió estimación única por toda la ejecución de proyecto, que al finalizar toda la obra estipula fue entregada posteriormente de la firma de acta de recepción provisional para iniciar el procesos de pagos y que a la realidad se realizaron abonos desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre de 2016.
- ✓ Comprobamos que el Encargado de Proyecto, fue nombrado por el Concejo Municipal, como administrador de Contrato, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este.

  Para el caso, debo mencionar que desconozco si fue informado en su momento de su nombramiento como Administrador de Contrato, sin embargo, debería haber respaldo de su trabajo como Encargado de Proyectos.

2. "CONFORMACIÓN DE CALLES EN CASERÍO BUENA VISTA CANTÓN APASTEPEQUE, CASERÍO CAMPANERO, QUEBRACHO CENTRO Y CASERÍO LA LIMA, CANTÓN ZAPOTILLO /ALEGRÍA/USULUTAN":

- ✓ No existe evidencia que demuestre la verificación de la asignación presupuestaria para iniciar los procesos: Se anexa solicitud de información presupuestaria y respuesta al área de contabilidad.
- ✓ La Orden de Inicio no fue emitida por el Administrador de Contrato: Las órdenes de inicio se dieron por parte del Alcalde Municipal por ser la máxima autoridad.
- ✓ No se presentaron estimaciones de avance de obras para el respaldo de los pagos: Para el caso solo existió estimación única por toda la ejecución de proyecto, que al finalizar toda la obra estipula fue entregada posteriormente de la firma de acta de recepción provisional para iniciar el procesos de pagos y que a la realidad se realizaron abonos desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre de 2016.
- ✓ Comprobamos que el Encargado de Proyecto, fue nombrado por el Concejo Municipal, como administrador de Contrato, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este: Para el caso del Sr. Mauricio Edgardo Hernández, debo mencionar que desconozco si fue informado en su momento de su nombramiento como Administrador de Contrato, sin embargo, debería haber respaldo de su trabajo como Encargado de proyectos".

El Encargado de Proyectos, en nota recibida el día 07 de junio del 2017, ante la condición comunicada expone lo siguiente: "Con toda mi responsabilidad y respeto a la autoridad y conocimiento que les asiste, en ambas notas recibidas al respecto expreso lo siguiente:

- ✓ Tal y como ustedes comprobaron que mi persona, se me nombró por el Concejo Municipal, como Administrador de Contrato, sin embargo no fui notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de dicho nombramiento, de igual manera tampoco me lo informó la Jefe UACI; por tal razón no puedo presentar evidencias del trabajo realizado.
- ✓ Anexo copia de nota de fecha 01 de Noviembre del 2016 dirigida por mi persona, al Concejo Municipal, donde solicito se me exonere del cargo como Administrador de contrato, firmándola los Concejales y Alcalde de recibido, sin habérseme resuelto mi petición hasta la fecha.
- ✓ Que existe Acuerdo municipal del día 19 de Febrero del 2007, donde se me designa a partir de Marzo del mismo año con el cargo de encargado de proyectos en esta Alcaldía, y anexo acuerdo municipal.

El Secretario Municipal en nota de fecha 06 de junio del 2017, ante la observación planteada, expone lo siguiente: "Hacerles del conocimiento que en varias ocasiones al Encargado de proyectos, según el Manual Descriptor de Cargos y Funciones de esta Municipalidad, siempre se le informa verbalmente y se le pide que pase a retirar los nombramientos pero nunca se presenta a retirarlos, manifestando a la vez que el en ningún momento quiere que se nombre en dicho cargo, por lo que aunque se le haga del conocimiento nunca firma de recibido tal documentación (copias de acuerdos)".

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, en nota del 9 de junio del 2017, exponen: Como responsables al Sr. Ricardo Antonio Turcios Batres, Secretario Municipal, Sra. Kristel Yasmín Almendarez Ortiz, Jefa UACI, y Sr. Mauricio Edgardo Hernández, Administrador de Contratos, y adjuntan el Anexo 1, el Acta No. 4, Esta Acta nos fue entregada por el Sr. Secretario Municipal, conteniendo los acuerdos enumerados del No. 1 hasta No. 15. Posteriormente, el mencionado Secretario Municipal, elaboró los acuerdos restantes, entre ellos el No 17 y 18, sin la participación y aprobación del Concejo Municipal, y es con esos acuerdos falsos que le dieron fundamento a los proyectos en cuestión. Esta Acta No. 4 está firmada y autenticada notarialmente y contiene el número de acuerdos elaborados con la participación del Concejo Municipal completo, el Anexo No. 2, y 2.1; copias de acuerdos falsos y certificados (17 y 18)".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Ante la condición planteada expresan lo siguiente: Respetuosamente les comunicamos que la información de los proyectos no aparece en el Estado de Ejecución Presupuestaria, sino que en el Estado de Situación Financiera, por lo tanto el presunto hallazgo, no

corresponde a la notificación de que se realizaría "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto", por lo tanto con el debido respeto solicitamos sea suprimido del Informe.

1. LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE MATERIAL EXISTENTE EN CANTON LA PEÑA Y CANTON YOMO/USULUTAN":

- ✓ El proyecto fue ejecutado en base a perfil:
  El perfil de gastos fue diseñado para tener un estimado de lo que podía invertir, ya que en años anteriores se ha planteado un perfil de gastos similar y para el mismo rubro que actualmente se está hablando y no habíamos tenido problema; sin embargo, el perfil presentado carece de ciertos aspectos y hojas que no fueron entregados a la hora de la Auditoria de la Cortes de cuentas y que debieron estar en el ampo entregados y se tomara en cuenta para no cometer el mismo error en procesos futuros. Es por ello que se anexan documentos de perfil.
- ✓ La orden de inicio, no fue emitida por el administrador de contrato:
  La orden de inicio se dio por parte del Alcalde Municipal por ser la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad. El proyecto no tuvo orden de inicio por parte del Administrador de Contrato porque siempre se ha emitido del Despacho Municipal y por qué el administrador de contrato siempre se ha desvinculado de sus actividades no podíamos esperar a que el decidiera firma y que para el caso alega desconocer su nombramiento.
- ✓ No se presentaron estimación de avance de obras para el respaldo de los pagos:
  Para el caso solo existió estimación única por toda la ejecución de proyecto, ya que el contrato se firmó el día 20 de enero del corriente con una vigencia de treinta días desde firma de orden de inicio hasta su recepción final; dando como resultado que su vigencia de contrato caducara en su recepción provisional con fecha 23 de febrero y su recepción final con fecha 22 de abril del corriente; no obstante en esta fecha no se realizó ningún pago a la empresa hasta el día 24 de mayo de 2016, un mes después de la firma de la acta de recepción final y 3 meses de vencimiento del contrato. Por lo tanto se procedió a aceptar una estimación única por todo el proyecto ya que al primer pago realizado ya había terminado el proyecto en su totalidad. Es por ello que se anexa:
  - copia de contrato
  - copia de orden de inicio
  - copia de primer pago realizado
  - copia de actas de recepción provisional y final
- ✓ Comprobamos que el Encargado de Proyectos, fue nombrado por el concejo municipal, como administrador del proyecto, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el secretario municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este:
  Para el caso, debemos mencionar que siempre se ha desvinculado de sus actividades en su área a realizar y aunque el alegue desconocer su nombramiento

como administrador de contrato dentro de sus actividades diarias como encargado de proyectos debe cumplir con:

- Revisar los documentos de las obras: licitación y carpetas
- Coordinar reuniones con las empresas contratadas
- Informar el progreso de los proyectos
- Revisar los documentos técnicos que se emiten como diseño de obra
- Entregar reportes de avance de proyectos
- Llevar los registros de las bitácoras según visitas de supervisión de proyectos
- Dar seguimiento a los informes de deficiencias en los proyectos en ejecución
- Custodiar los registros de las actividades de control de calidad
- Cumplir cualquier otra actividad inherente a su puesto y que le sea asignada por su jefe inmediato

Aunque no posee documentación de los proyectos como administrador de contrato debe contener información de los proyectos como encargado de proyectos, y de acuerdo a lo presentado el no hace su trabajo como encargado de proyectos y mucho menos como administrador de contrato, haciendo innecesaria esa plaza.

Por tal razón se presenta copia de solicitud de información de proyectos al cual no hubo ninguna respuesta.

2. "CONFORMACIÓN DE CALLES EN CASERIO BUENA VISTA DEL CANTON APASTEPEQUE, CASERIO CAMPANERO, QUEBRACHO CENTRO Y CASERIO LIMA DEL CANTON ZAPOTILLO, MUNICIPIO DE ALEGRÍA DEPARTAMENTO DE USULUTAN":

- ✓ La orden de inicio, no fue emitida por el administrador de contrato:
  Las órdenes de inicio se dieron por parte del Alcalde Municipal por ser la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad. El proyecto no tuvo orden de inicio por parte del Administrador de contrato porque siempre se ha emitido del Despacho Municipal y por qué el administrador de contrato siempre se ha desvinculado de sus actividades no podíamos esperar a que el decidiera firmar y que para el caso alega desconocer su nombramiento.
- ✓ No se presentaron estimación de avance de obras para el respaldo de los pagos:
  Para el caso solo existió estimación única por toda la ejecución de proyecto, ya que el contrato se firmó el día 25 de enero del corriente con una vigencia de treinta días desde firma de orden de inicio hasta su recepción final; dando como resultado que su vigencia de contrato caducara en su recepción provisional con fecha 20 de marzo y su recepción final con fecha 20 de mayo del corriente; no obstante en esta fecha no se realizó ningún pago a la empresa hasta el día 24 de mayo de 2016, posterior a la firma de la acta de recepción final y 2 meses de vencimiento del contrato. Por lo tanto se procedió a aceptar una estimación única por todo el

proyecto ya que al primer pago realizado ya había terminado el proyecto en su totalidad. Es por ello que se anexa:

- copia de contrato
- copia de orden de inicio
- copia de primer pago realizado
- copia de actas de recepción provisional y final

✓ Comprobamos que el Encargado de Proyectos, fue nombrado por el concejo municipal, como administrador del proyecto, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el secretario municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este:
Para el caso, debemos mencionar que siempre se ha desvinculado de sus actividades en su área a realizar y aunque el alegue desconocer su nombramiento como administrador de contrato dentro de sus actividades diarias como encargado de proyectos debe cumplir con:

- Revisar los documentos de las obras: licitación y carpetas
- Coordinar reuniones con las empresas contratadas
- Informar el progreso de los proyectos
- Revisar los documentos técnicos que se emiten como diseño de obra
- Entregar reportes de avance de proyectos
- Llevar los registros de las bitácoras según visitas de supervisión de proyectos
- Dar seguimiento a los informes de deficiencias en los proyectos en ejecución
- Custodiar los registros de las actividades de control de calidad
- Cumplir cualquier otra actividad inherente a su puesto y que le sea asignada por su jefe inmediato.

Aunque no posee documentación de los proyectos como administrador de contrato debe contener información de los proyectos como encargado de proyectos, y de acuerdo a lo presentado el no hace su trabajo como encargado de proyectos y mucho menos como administrador de contrato, haciendo innecesaria esa plaza.

Por tal razón se presenta copia de solicitud de información de proyectos al cual no habido ninguna respuesta".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y evidencias presentadas inicialmente por la Jefe de la UACI, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, asimismo el primer párrafo de los comentarios emitidos por la administración con fecha 13 de julio de 2017, no son acertado, ya que el desarrollo de los proyectos es parte de un efectivo presupuesto, el cual da origen a una buena Ejecución Presupuestaria, por lo que concluimos con lo siguiente:

1. LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE MATERIAL EXISTENTE EN CANTON LA PEÑA Y CANTON YOMO/USULUTAN":
   - ✓ El proyecto fue ejecutado con base a un Perfil Técnico: Al respecto la administración acepta la deficiencia, al confirmar que efectivamente se realizó conforme a un perfil para tener un estimado de gastos, el cual carece de ciertos aspectos técnico y hojas que no fueron entregadas a la hora de la auditoría, y que se tomara en cuenta para no cometer el mismo error en procesos futuros, es decir el proyecto se realizó sin la justificación técnica que garanticen los aspectos técnicos y el monto invertido.
   - ✓ La Orden de Inicio, no fue emitida por el Administrador de Contrato: La Administración acepta en sus comentarios que la Orden de Inicio, no fue emitida por el Administrador de Contrato, si no que fue emitida por el Despacho Municipal, haciendo caso omiso de lo plasmado en la normativa aplicable.
   - ✓ Con respecto al Administrador de Contrato: Los comentarios y la evidencia, presentada no aportan elementos para poder superar la deficiencia planteada, ya que no demuestran que el administrador de contrato fue notificado de manera oficial, y no se hace referencia al trabajo o a las actividades que como encargado de proyecto realiza, porque en la deficiencia no se refiere a ello.
2. "CONFORMACIÓN DE CALLES EN CASERIO BUENA VISTA DEL CANTON APASTEPEQUE, CASERIO CAMPANERO, QUEBRACHO CENTRO Y CASERIO LIMA DEL CANTON ZAPOTILLO, MUNICIPIO DE ALEGRÍA DEPARTAMENTO DE USULUTAN":
   - ✓ La Orden de Inicio, no fue emitida por el Administrador de Contrato: La Administración acepta en sus comentarios que la Orden de Inicio, no fue emitida por el Administrador de Contrato, si no que fue emitida por el Despacho Municipal, haciendo caso omiso de lo plasmado en la normativa aplicable.
   - ✓ Con respecto al Administrador de Contrato: Los comentarios y la evidencia, presentada no aportan elementos para poder superar la deficiencia planteada, ya que no demuestran que el administrador de contrato fue notificado de manera oficial, y no se hace referencia al trabajo o a las actividades que como encargado de proyecto realiza, porque en la deficiencia no se refiere a ello.

Después de analizar los comentarios y las evidencias, la deficiencia se mantiene.

6.11. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período auditado; autorizó erogar un monto total de $8,442.34 con recursos FODES 75% de la Cta. Cte. No. 12510016944, para cubrir gastos de pólizas de seguros de vehículos municipales, reparación, mantenimiento y adquisición de llantas para vehículos de uso

administrativo; considerándose no elegibles para realizarse con este fondo, según detalle:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura No	Cheque No	Monto
29/01/2016	La Centro Americana S.A.	Pago de seguro de póliza de camión recolector de desechos sólidos de esta Municipalidad, período de septiembre 2015 a septiembre de 2016.	Recibo S/ No.	9958218	$ 876.88
20/05/2016	Seguros del Pacifico S.A. DE C.V.	Pago de primera cuota por adquisición de seguro para vehículo Hilux N-8195, período de vigencia 06 de marzo de 2016 a marzo 2017.	88473	9958286	$ 499.21
23/06/2016	Seguros del Pacifico S.A. DE C.V.	Pago de segunda cuota por adquisición de seguro para vehículo Hilux N-8195, período de vigencia 06 de marzo de 2016 a marzo 2017.	770	9958301	$ 499.22
18/11/2016	Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A.	Pago de seguro de vehículo pick up color gris marca Mazda 4x4, placa N-9588, período de cobertura del 26 de septiembre 2016 al 26 de septiembre de 2017.	5477	9958423	$ 705.00
18/11/2016	Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A.	Pago de seguro de vehículo pick up color gris marca Mazda 4x4, placa N-9588; periodo de cobertura del 26 de septiembre 2016 al 26 de septiembre de 2017.	5478	9958423	$ 704.98
Total Pagado en Pólizas de Seguro de Vehículos					**$ 3,285.29**
21/06/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Primer pago de factura 202, por la adquirió de llantas y repuestos para el vehículo Nissan Frontier 4X4 placas N-3844, propiedad de esta Municipalidad	202	9958300	$ 350.00
14/07/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Pago final de factura 202, por la adquirió de llantas y repuestos para el vehículo Nissan Frontier 4X4 placas N-3844, propiedad de esta Municipalidad	202	9958307	$ 343.00
31/08/2016	Herbert Alexander	Pago por adquisición de juego de llantas y balanceo, válvulas de	936,937	9958349	$ 693.50

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

	Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	hule, alineado de vehículo Placas N-8195			
21/10/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Pago por la adquisición de llantas y batería para el vehículo Toyota blanco placas -504065	958	9958366	$ 840.00
15/11/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Pago final por mantenimiento de vehículo Nissan Frontier placa N-3844	955	9958419	$ 468.23
15/11/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Pago final por mantenimiento de vehículo Nissan Frontier placa N-3844	956	9958419	$ 19.11
15/11/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Pago final por mantenimiento de vehículo Nissan Frontier placa N-3844	954	9958419	$ 439.74
28/12/2016	Herbert Alexander Aparicio Moreno (Servillantas Ay B)	Pago por el mantenimiento y reparación de vehículos tales como: Toyota Blanco, Toyota Gris y Nissan Gris propiedad de esta Municipalidad.	1353,1354, 1355,1383, 1664,1666, 1722,	9958449	$ 2,003.47
Total Pagado en Adquisición de llantas y Mantenimiento, Reparación de Vehículos Municipales					**$ 5,157.05**
Monto Total Utilizado del FODES 75%					**$ 8,442.34**

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La interpretación auténtica al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar gastos con recursos FODES 75%, en fines distintos a lo que establece la ley.

Lo anterior origina que se deje de invertir en obras de desarrollo local, por la cantidad de $8,442.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 09 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "Que: Responsabilidad ajena al Concejo Municipal, en ninguna reunión del Concejo Municipal completo se tomó algún acuerdo sobre la erogación de los recursos FODES, para los fines señalados en este informe de auditoría y nosotros presumimos la responsabilidad de funcionarios de la alcaldía en este resultado".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Para sustentar el presunto hallazgo, los auditores citan el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual en el inciso segundo establece: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS; CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS YCAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍCOMO TAMBIÉNPARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.

La interpretación auténtica al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Art. 1. Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: "Art. 5. Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el

servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

Como podrán observar es posible efectuar pagos de mantenimiento de equipo, en este caso el equipo de transporte, así como también las deudas contraídas para el mantenimiento de dichos equipos. Por lo tanto el presunto hallazgo no es procedente y solicitamos sea suprimido del informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, son válidos debido a que se verificó que mediante Acta No.4 Acuerdo No.15 de fecha 18 de febrero de 2016; Acta No.9 Acuerdo No.1 de fecha 6 de mayo de 2016; Acta No.14 Acuerdo No.8 de fecha 26 de julio de 2016; Acta No.17 Acuerdo No.9 de fecha 8 de septiembre de 2016; Acta No.18 Acuerdo No.5 y 11 de fecha 23 de septiembre de 2016 y Acta No. 20 Acuerdo No.7 de fecha 19 de octubre de 2016; que ellos salvaron sus votos; por lo que no tienen relación con esta observación; no obstante lo anterior la deficiencia se mantiene para el resto de los miembros del Concejo Municipal, debido a que este tipo de gastos no está permitido realizarlo con recursos FODES 75%.

6.12. INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN CANTÓN LA PEÑA, ALEGRÍA/USULUTAN.

Al examinar el proyecto: "Perforación de Pozo Profundo en Cantón La Peña, Alegría/Usulután"; identificamos las siguientes condiciones:

CONTRATACIÓN:

- ✓ Contractualmente se estableció un plazo de 60 días calendarios (del 14 de diciembre del año 2015 al 11 de febrero de 2016), para la ejecución de la obra y por un monto de $39,500.00, posteriormente se decretó un paro administrativo por 45 días, seguidamente se autorizó una prórroga de 15 días, lo que constituyen un plazo

de ejecución de 75 días, sin embargo a la fecha de finalización del alcance de nuestra auditoría (31 de diciembre del 2016), la obra no fue finalizada, está en abandono y no existe evidencia documental que justifique el incumplimiento del plazo otorgado; así:

Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Final	Tiempo	Acuerdo /Acta	Fecha
Orden de Inicio	14-dic-15	11-feb-16	60 días calendarios		
Paro Administrativo	25-ene-16	10-mar-16	45 días calendarios	Acuerdo: Catorce / Acta: Dos	20-ene-16
Tiempo Transcurrido	14-dic-15	25-ene-16	43 días calendarios		
Tiempo Restante de la Orden de Inicio			17 días Calendarios		
Suspensión del Paro Administrativo	25-ene-16	10-mar-16	45 días calendarios	Acuerdo: Treinta y Cuatro / Acta: Cinco	10-mar-16
Prorroga	12-mar-16		15 días	Acuerdo: Treinta y Cuatro / Acta: Cinco	10-mar-16
Tiempo Pendiente de la Orden de Inicio y Prorroga	12-mar-16	12-abr-16	32 días calendarios		

- ✓ El Concejo Municipal concedió una prórroga de 15 días en el plazo de ejecución del proyecto, sin existir evidencia o causales que justifiquen la prorroga autorizada, de igual manera no existen gestiones del administrador de contrato al respecto.
- ✓ El Concejo Municipal, por medio del Acuerdo Número Catorce del Acta Número Dos del día 20 de enero del 2016, autorizó paro administrativo de la obra por un plazo de 40 días calendarios, obviando los preceptos legales que establecen como límite de suspensión de las obras hasta un plazo de quince días hábiles.

LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CAMBIO:

- ✓ La Orden de Cambio fue aprobada por el Concejo Municipal, por medio del acuerno número cinco del acta número dos, del día 20 de enero del 2016, por un monto de $26,500.00, comprobándose que está carece de aspectos legales de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - ✓ No existe solicitud por parte del realizador.
  - ✓ No existe informe del supervisor que evidencie la obra adicional.
  - ✓ No existe evidencia de los tramites o gestiones realizados por el administrador de contrato para su aprobación.
  - ✓ No se realizó modificación al contrato por el nuevo monto aprobado.
  - ✓ El monto aprobado por el Concejo Municipal, fue por $26,500.00, lo que constituye un 67.09% del monto original contratado que fue de $39,500.00, por

lo cual debió realizarse un nuevo proceso de adjudicación, ya que supera el 20% estipulado en la LACAP.

PAGOS EFECTUADOS:

- ✓ Determinamos que el monto original contratado fue por el monto de $39,500.00, y luego se aprobó una orden de cambio por parte del Concejo Municipal, con un valor de $26,500.00, constituyendo un nuevo monto a pagar al realizador de $66,000.00, sin embargo se verificó que al 31 de diciembre del año 2016, únicamente se le ha pagado al realizador la cantidad de $42,708.00; existiendo un valor de $23,292.00 pendiente de pago.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

- ✓ Comprobamos que el Encargado de Proyecto, fue nombrado por el Concejo Municipal, como administrador del proyecto, sin embargo este no fue notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de su nombramiento, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado por este.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

- ✓ El proyecto fue ejecutado sin haberse tomado en cuenta los parámetros establecidos en el Estudio Hidrogeológico; debido a que fue realizado en una ubicación diferente a la establecida en dicho estudio.
- ✓ El proyecto carece de documentación necesaria según normativa de ANDA, las cuales son, los permisos de Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de los Gobiernos Municipales, Institucionales, Legales, etc., necesarios para el uso del terreno para los fines de abastecimiento de agua.
- ✓ El proyecto se encuentra abandonado y sin funcionamiento; ya que no abastece de agua al Cantón La Peña, debido a que no se encontró nivel freático (no se encontró agua) en el lugar en donde fue ejecutado el proyecto, por lo tanto, se observa el monto total del proyecto invertido inicialmente para su ejecución, cuyo monto asciende a $39,500.00.
- ✓ La falta de evidencia que demuestre que la supervisión del proyecto, haya realizado las actividades necesarias y que este haya cumplido con sus obligaciones (falta de evidencia de visitas de campo, Informes de Supervisión, Bitácoras de Campo, Observaciones Relacionadas con la Ejecución del Proyecto) y el haber permitido que el proyecto se desarrollara sin seguir los parámetros establecidos y el lugar designado por el Estudio Hidrogeológico, se observa el monto liquidado, el cual asciende a $1,600.00.
- ✓ No se posee documentación técnica que respalde el incremento de obras y que demuestre la certeza de la localización (de carácter técnico) del nivel freático, la Orden de Cambio no debió autorizarse debido a que no se observa documentación elaborada por el Supervisor y el Administrador de Contrato del Proyecto para la solicitud de dicha Orden de Cambio, por lo tanto al no existir

evidencia en la documentación contractual del proyecto para la ejecución de la Orden de Cambio, esta, no debe de ser procedente, ya que no se justifica de forma técnica, el incremento de los volúmenes de obra a incrementar, cuestionándose el monto por la cantidad de $26,500.00, aunado a ello el proyecto está en abandono y no es funcional.

Los Art. 82, 82 Bis, Art. 83-A, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, Art. 84 párrafos primero y segundo, Art. 86, Art. 108 párrafo primero y tercero, Art. 110, Art. 123, Art. 128 y Art. 147 Bis literal b) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Art. 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Art. 82 Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

Art. 83-A párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente".

Art. 84 Párrafos primero y segundo, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Art. 86 "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente".

Art. 108, en las Párrafos Primero y Tercero, "El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro".

Art. 110 "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

Art. 123 "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:
a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;
b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y,
d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga".

Art. 128 "Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato.

En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor".

Art. 147 Bis, Literal b, "Son infracciones graves: "b) La suspensión injustificada por parte del concesionario de las obras o servicios por un plazo superior a seis meses".

Los Art. 76 y Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establecen:

Art. 76 "Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada".

Art. 91 "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:
a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

Los Art. 30 numeral 8, Art.31 numerales 4 y 5, Art. 51 literal b), Art. 55 numerales 5 y 8 y Art. 105 iniciso primero, del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 8 "Son Facultades del Concejo: 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio".

Art. 31 numerales 4 y 5 "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Art. 51 literal b, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar por que los Contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo".

Art. 55 numerales 5 y 8 "Son deberes del Secretario: 5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.

8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaria del Concejo".

Art. 105, inciso primero, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República".

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de República establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

El Art. 12, inciso cuarto de Reglamento de la Ley del FODES establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Las Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Capítulo III Estudios Previos y Selección del Sitio y Capitulo IV Proceso Constructivo y Pruebas, en los numerales, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5(3.5.1 y 3.5.2), 3.7, 3.8 y 4.4, establecen: "3.1 Todo proyecto de captación de agua subterránea mediante la perforación de un pozo profundo deberá contar previo a su ejecución con un documento conocido como anteproyecto de la perforación del pozo.
3.2 Se entenderá por anteproyecto de perforación de un pozo, la documentación técnica ordenada cronológicamente de todas las actividades comprendidas desde la idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, pre diseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución.
3.3 El objetivo del anteproyecto de perforación de un pozo es contar con la documentación que permitió determinar si la perforación del pozo es procedente para

los fines que ha sido concebida o las razones que determinaron el abandono o postergación del proyecto así como cuantificar los recursos necesarios para su construcción.
3.5 Criterios para la selección del sitio de perforación.
Para la selección del sitio de perforación deberá tomarse en cuenta principalmente los siguientes criterios:
3.5.1 Que sea una de las alternativas propuestas para el sitio de perforación por el estudio hidrogeológico.
3.5.2 Que cuente con los permisos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de los Gobiernos Municipales, Institucionales, Legales, etc., necesarios para el uso del terreno para los fines de abastecimiento de agua.
3.7 Prediseño del pozo
Las características del pozo consideradas en el prediseño deberán obtenerse de la información, conclusiones y recomendaciones del estudio hidrogeológico y deberán ser tales que se adapten a condiciones hidrogeológicas que prevalezcan en el sitio de la perforación...".
3.8 Métodos de Perforación y equipo.
Los pozos deberán ser perforados en toda su profundidad y en diámetro nominal no menor al señalado en el pre – diseño.
Será necesario estudiar alternativas para el método de perforación y construcción con la intención de que los pozos puedan ser construidos lo más económicamente posible en concordancia con las características geológicas, características y prediseño del pozo, materiales con que se cuente, etc.
4.4 Libro de Bitácora.
Deberá llevarse un libro de bitácora, donde se registren las actividades desarrolladas, avances en la construcción y las observaciones relativas a la obra en ejecución. El encargado de perforación o ingeniero de Proyecto, según sea el caso, deberá escribir todo lo relevante relativo a las actividades y avance de obras realizadas y el supervisor anotará las instrucciones y cambios que se den en la ejecución de la misma. Este deberá permanecer en el sitio de las obras".

El Romano VIII. Conclusiones, en sus Numerales 4 y 5 y Las Especificaciones Técnicas "Construcción de un Pozo para La Peña", I Etapa (Construcción de Pozo Exploratorio), del Estudio Hidrológico Municipio de Alegría "Cantón La Peña", Departamento de Usulután, establecen: "4. El área evaluada presenta un potencial de recurso hídrico, con las limitantes de estimar la profundidad del acuífero que pueden tener una productividad mediana alta, 5. Para el abastecimiento en general y si fuere así se debe perforar la profundidad mínima de 150 metros, con carácter exploratorio, en el sector indicado en el grafico siguiente...
I Etapa (Construcción de Pozo Exploratorio)

- Construcción de Losetas de concreto armado para contrapozo traslado e instalaciones de equipos.

- 150 metros de perforación en 8" de diámetro
- Recuperación de muestra de c/5 pies de profundidad, 02 juegos de muestra, colocadas en bolsas plásticas bien identificadas y numerales.
- Mediciones de niveles de agua
- Perfil litólogo realizado por geólogo
- Registro eléctrico
- Pruebas de permeabilidad por bombeo
- Análisis de resultados
- Análisis del agua (con los parámetros según CONACYT NSO 13.07.01:08)
- Si las pruebas realizadas al pozo demuestran su capacidad requerida seguir con la etapa II (Construcción de Pozo de Producción).

La Clausula TERCERA: Plazo de Ejecución de la Obra del Contrato de Perforación de Pozo Profundo en Cantón La Peña, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, establece: "El Contratista se compromete a realizar la obra antes descrita en el plazo de sesenta días hábiles que correrán a partir de la Orden de Inicio que proporcionará la contratante. Garantía.- El contratista tramitará a favor de la Municipalidad Garantía de Buena Obra por un valor igual al diez por ciento del monto total del contrato, la cual tendrá una vigencia de un año".

La Clausula CUARTA: Prorrogas de Plazo, del Contrato de Perforación de Pozo Profundo en Cantón La Peña, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, establece: "El Contratante considerará prorroga al contratista únicamente en los siguientes casos: I. si el suelo resultare muy rocoso o extremadamente duro y II. Por casos de fuerza mayor o caso fortuito que obstaculizaren la perforación del pozo".

El Contrato de Supervisión, establece: "Considerando que el Contratante desea que el Contratista supervise las obras del Proyecto: "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN CANTÓN LA PEÑA MUNICIPIO DE ALEGRÍA" y ha aceptado una oferta del Contratista para la supervisión de dichas Obras y las gestiones para las corrección de cualquier defecto que se pudiera presentar. Por un monto de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($ 1,600.00), en un plazo de ejecución de la obra de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio de la obra.
POR LO TANTO LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:
2. En consideración a los pagos mencionados más adelante, que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato, el Contratista conviene en supervisar las Obras y gestionar para que sean subsanadas cualquier defecto de las mismas en conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.
3. El Contratista conviene en pagar al Contratista, en consideración a la supervisión y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratista, el

Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulada en el Contrato.
6. Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se oponga, los siguientes documentos:

a. El Contrato
b. La Notificación de la Adjudicación
c. Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias emitidas durante el transcurso del proceso de libre gestión.
d. La oferta del Contratista aceptada por el Contratante.
e. Los planos.
f. Lista de Módulos o Plan de Oferta.
g. Guía del Supervisor FISDL.
h. Documentos técnicos (Estudios de acuerdo a la tipología del proyecto, memorias de cálculo de los diseños del proyecto de acuerdo a la tipología, documentos legales de tenencia de propiedades y permisos de paso, carta de responsabilidad profesional emitida por el formulador del proyecto. Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del contrato.
i. Bitácoras del sub proyecto.
j. Estimaciones de obra.
k. Acta de Recepción Final.

Es entendido y aceptado que este contrato de supervisión se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sea oral o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales prevalece el texto del contrato".

La deficiencia la originaron el Secretario Municipal, por no realizar debidamente la notificación del Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato, la Jefe UACI por no documentar el proceso de la prorroga e inconsistencias en la ejecución del proyecto y el Concejo Municipal por no cerciorarse que se cumplieran; los acuerdos emitidos por ellos y el contrato de supervisión de la obra; y también por aprobar orden de cambio y por la falta de funcionamiento de la obra.

Lo anterior origina falta de transparencia en la ejecución del proyecto, asimismo pone en riesgo el monto invertido a la fecha del examen que asciende a $44,308.00 (obra contratada inicialmente $39,500.00 + Orden de Cambio $3,208.00 + Supervisión de la Obra $1,600.00) por la falta de funcionamiento de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Encargado de Proyectos, en nota recibida el día 07 de junio del 2017, manifestó: "Ante la condición comunicada expongo lo siguiente:

- ✓ Con toda mi responsabilidad y respeto a la autoridad y conocimiento que les asiste, en ambas notas recibidas al respecto expreso lo siguiente:
- ✓ Tal y como ustedes comprobaron que mi persona, se me nombró por el Concejo Municipal, como Administrador de Contrato, sin embargo no fui notificado por escrito oficialmente por el Secretario Municipal de dicho nombramiento, de igual manera tampoco me lo informó la Jefe UACI; por tal razón no puedo presentar evidencias del trabajo realizado.
- ✓ Anexo copia de nota de fecha 01 de noviembre del 2016 dirigida por mi persona, al Concejo Municipal, donde solicito se me exonere del cargo como Administrador de contrato, firmándola los Concejales y Alcalde de recibido, sin habérseme resuelto mi petición hasta la fecha.
- ✓ Que existe Acuerdo municipal del día 19 de febrero del 2007, donde se me designa a partir de Marzo del mismo año con el cargo de encargado de proyectos en esta Alcaldía, y anexo acuerdo municipal".

El Secretario Municipal en nota de fecha 05 de junio del 2017, ante la observación planteada, expone lo siguiente: "En vista de que el Administrador de Contrato (Encargado de Proyectos), según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, actualizado en el año 2013, debería llevar documentación de respaldo ya que está dentro de su responsabilidad, independientemente de su nombramiento como administrador de contratos; puesto que el día 09 de enero de 2014, se le notificó como quedaba su cargo y las responsabilidades que este tendría desde ese momento; a dicho señor se le hace del conocimiento verbalmente que ha sido nombrado como administrador de contratos pero nunca firma de recibido los documentos que se le dan al respecto a esos nombramientos. Se anexa copia de memorándum donde se le entrego el perfil de cargos adheridos a cada una de las unidades que forman la estructura organizativa de esta Municipalidad copia de la descripción del cargo; en la cual fue entregada al Encargado de Proyectos".

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, en nota del 9 de junio del 2017, exponen: Como responsables al Secretario Municipal, Jefe UACI, y Encargado de Proyectos y en Anexo 5, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, Los Acuerdos Municipal No. 5 y No. 14 contenidos en el Acta No. 2, fueron salvados, además todos los acuerdos de dicha Acta, No. 2, por los firmantes del presente documento".

La Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "ante la condición planteada expresan lo siguiente: La información del presunto hallazgo, está

contenida en el Estado de Situación Financiera, el cual contiene información acumulada de años anteriores, por lo que al igual que los anteriores, no es procedente de conformidad a la notificación de fecha 04 de abril de 2017 en la cual se nos comunicó que se realizaría: "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016", por lo cual solicitamos que sea suprimido del informe de auditoría, y seguidamente manifiestan lo siguiente:

CONTRATACION:

- ✓ En cuanto a la prorroga que se le concedió a la Empresa realizadora del proyecto fue con el propósito de que se finalizara el entubado, el sello sanitario y el tapón final del pozo, la finalidad de la prorroga era que la empresa considero que no salía con los 17 días que le hacían falta para finalizar el tiempo contractual por ese motivo es que se les autorizo dicha prorroga de 15 días amparado en lo que manifiesta el Articulo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- ✓ Con respecto al paro administrativo se hizo de acuerdo a lo que establece el Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) párrafo tercero..." En todo caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas.

Por tal razón consideramos que todo lo actuado anteriormente es de conformidad con lo que establece la ley en el Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CAMBIO:

En cuanto a la Orden de Cambio manifestamos a ustedes que dicha observación no es de proceder por las razones siguientes:

- ✓ Anexamos nota de la Empresa Perforaciones 2000 S.A de C.V, donde solicitan la ampliación a la perforación del pozo.
- ✓ La cual fue autorizada por el Supervisor se anexa bitácora
- ✓ Tramitada por el Administrador de Contratos se anexa el documento de la gestión.
- ✓ Se anexa el nuevo contrato por los $26,500.00.
- ✓ Si bien es cierto que la orden de cambio fue aprobada según acuerdo número cinco del acta número dos, del día veinte de enero de dos mil dieciséis por un monto de $26,500.00, pero esta únicamente sea cancelado la cantidad de $3,208.00, que es el equivalente al 0.08121519% del monto contratado por lo cual consideramos no existe ninguna ilegalidad o incumplimiento en cuanto a la aprobación y pago de la Orden de Cambio.

PAGOS EFECTUADOS:

Manifestamos a ustedes que se han efectuado pagos por la cantidad de $42,708.00, correspondiente a según contrato la cantidad de $39,500.00, y abono a la orden de cambio por la cantidad de $3,208.00, ya que se aplicara lo que manifiesta el artículo 105 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). EN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SE ACORDARÁ A PRECIO FIRME TODA LA OBRA O EN CASOS MUY COMPLEJOS, SE PODRÁ ESTABLECER A PRECIO FIRME LA SUPERESTRUCTURA Y A PRECIO UNITARIO LA SUBESTRUCTURA O LAS OBRAS A EJECUTARSE EN EL SUB-SUELO. EN LO PACTADO A PRECIO FIRME SE PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN DE ÓRDENES DE CAMBIO Y AJUSTES DE PRECIO, EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO SERÁ SUJETO A MODIFICACIONES SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EN LO PACTADO A PRECIO UNITARIO SE PAGARÁ POR OBRA EJECUTADA, LA CUAL PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ORDEN DE CAMBIO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LO PACTADO A PRECIO UNITARIO, por lo que la cantidad pendiente de pago es de $4,692.00, para completar el 20% según lo establece la LACAP en el Artículo 105 párrafo tercero y no como lo quiere hacer saber el auditor.

ADMISTRADOR DE CONTRATOS:

- ✓ En lo concerniente manifestamos que si fue notificado el Encargado de Proyectos de forma verbal que estaba designado como Administrador de Contratos.

EVALUACION TECNICA:

- ✓ En lo concerniente manifestamos a ustedes que si se ejecutó el proyecto dentro del radio donde establece el estudio Hidrogeológico el cual anexamos a ustedes para su comprobación ya que dentro del radio el único predio Municipal es el de la cancha por lo cual no se incumplió el punto establecido en el estudio Hidrogeológico como lo quiere hacer saber el Auditor.
- ✓ En ningún momento el proyecto está en abandono como lo quiere hacer saber el auditor si se percatan que el proyecto se encuentra entubado según lo contratado con su sello sanitario y tapón de pozo. Si se encontró agua en dicho pozo ya que el nivel freático se encuentra a 220 metros de profundidad y se está en espera de buscar un financiamiento para la ejecución del proyecto para abastecer de agua potable al Cantón La Peña.
- ✓ Anexamos a ustedes bitácoras de visita de campo por parte del supervisor contratado así como también informes mensuales, considerando también que no existe incumplimiento en el lugar que se designó para la perforación del pozo ya que el Articulo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Literal B) el cual estable lo siguiente EL ESTUDIO PREVIO QUE SE REALIZÓ Y QUE DEMOSTRÓ LA FACTIBILIDAD

DE LA OBRA. SI EL CONSTRUCTOR NO TENIENDO INTERVENCIÓN EN EL DISEÑO, O EL SUPERVISOR DE LA OBRA, MANIFIESTA SU DESACUERDO CON EL DISEÑO PROPORCIONADO POR LA INSTITUCIÓN, PODRÁ DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN RESPECTIVO, PRESENTAR UNA OPCIÓN MÁS FAVORABLE PARA LA OBRA A CONTRATAR. EL PLAZO Y ETAPA PARA DICHA PRESENTACIÓN SE REGULARÁ EN LAS BASES DE LICITACIÓN;

- ✓ Con relación a esta deficiencia comunicamos a ustedes que anteriormente ha sido evacuada como la Documentación técnica que respalde el incremento de la obra (carta presentada por la Empresa realizadora del proyecto), Las explicaciones, Argumentos y comentarios de la Orden de Cambio, y hacemos saber que el PROYECTO NO SE ENCUENTRA EN ABANDONO Y SI ES FUNCIONAL YA QUE LA PRIMERA FASE O ETAPA DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL CANTON LA PEÑA".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En cuanto a los comentarios y evidencias vertidos inicialmente por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, estos ratifican la condición planteada, ya que señalan como principales responsables de los aspectos cuestionados, a la Jefe de la UACI, al Encargado de Proyectos y al Secretario Municipal, asimismo la evidencia que anexan, al compararla con el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2016, demuestran que los referidos regidores, salvaron sus votos, en la aprobación de la Orden de Cambio y el Paro Administrativo, según consta en los acuerdos, No. 5 y No. 14, de la Acta No. 2 del día 20 de enero del año 2016 por lo que consideramos que estos están exentos de las responsabilidades derivadas de la condición planteada, de igual manera el Encargado de Proyectos; no así el Secretario Municipal; ya que no existe evidencia documental de haber notificado el nombramiento de administrador de contrato, asimismo considerando todo lo antes descrito y la falta de comentarios y evidencia de parte de la Jefe de la UACI, y demás miembros del Concejo, la deficiencia se mantiene; También al analizar los comentarios y evidencia presentada por la administración el 13 de julio de 2017, consideramos que el primer párrafo de los comentarios emitidos por la administración no es acertado, ya que hacen referencia al Estado de Situación Financiera y a saldos de años anteriores, cuando la observación describe puntos específicos del proyecto: "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN CANTÓN LA PEÑA, ALEGRÍA/USULUTÁN", no obstante lo anterior concluimos:

CONTRATACIÓN:

Los comentarios y la evidencia presentada no superan la deficiencia planteada, debido a que la justificación que presenta, carece de la firma de recibido por parte de la Administración Municipal, no cuenta con el respectivo folio, que justifique que se

encontraba en el expediente que posee la Municipalidad, y de igual manera no existe evidencia de las gestiones realizadas para la aprobación por parte de administrador de Contrato y del Supervisor.

LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CAMBIO:

Los comentarios y la evidencia presentada no superan la deficiencia planteada, debido a que la justificación que presenta para la solicitud de aprobación de la Orden de Inicio, carece de la firma de recibido por parte de la administración Municipal, no cuenta con el respectivo folio, que justifique que se encontraba en el expediente que posee la Municipalidad, y de igual manera no existe evidencia de la gestiones realizados por el administrador de contrato y aprobación del supervisor para la aprobación de la Orden de Cambio, así mismo el contrato no posee los números de folio respectivo que garanticen que este se encontraba en el expediente del proyecto, es de mencionar que este fue solicitado por escrito a la Jefe de UACI, y no fue entregado, no obstante el monto del contrato de adenda de obra presentado como evidencia, demuestra que la obra adicional supera el 20% del monto original contratado por lo cual se debió realizar un nuevo proceso.

PAGOS EFECTUADOS:

Los comentarios y la evidencia confirman que solo se le han pagado al realizador la cantidad de $42,708.00 de los $66,000.00, aprobados existiendo un monto pendiente de $23,292.00, por pagar.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

Los comentarios ratifican la deficiencia, ya que demuestran que el Administrador de Contrato, no fue notificado de forma legal.

Después de analizar los comentarios y las evidencias, somos de la opinión de que la deficiencia no es superada y se reflejara en el Informe Final.

EVALAUCION TÉCNICA:

En cuanto a la ubicación de la ejecución del proyecto, no se presenta documentación técnica que demuestre si el proyecto fue elaborado en el lugar que se encuentra establecido en el Estudio Hidrogeológico del proyecto, por lo tanto, no se considera como argumento válido lo mencionado por la Administración Municipal. Así también, es de mencionar, que el proyecto hasta la fecha de la Inspección Técnica, se encuentra en estado de abandono y sin funcionabilidad, no evidenciándose ni presentado documentación técnica correspondiente, de registro de nivel freático del pozo ni

pruebas volumétricas ni de caudal del pozo, las cuales sustenten de forma técnica, que el proyecto presente el funcionamiento adecuado para lo cual fue desarrollado. Por lo tanto, y tomando a consideración lo antes mencionado, la observación se mantiene.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este; exceptuando las observaciones planteadas en el presente informe.

8. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

8.1. Conformar una comisión cuya función sea la de elaborar las NTCIE tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial 165 Tomo 412 de fecha 7 de septiembre de 2016 y vigente a partir del 8 de octubre de 2016.

8.2. Concluir los Tramites de Legalización a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la Cancha de Fútbol la Laguna en el Cantón San Juan, Alegría, Usulután; en donde la Municipalidad invirtió un total de $112,128.93.

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Al analizar los informes emitido por la Unidad de Auditoría Interna que se relacionan con el período sujeto a examen, verificamos que se elaboraron lo siguientes informes:

1. INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL DE GASTOS Y EMISION DE CHEQUES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALEGRIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016, dentro del cual se retoman las principales e importantes observaciones estas son: Falta de respaldo suficiente de emisión de cheques y gastos, Falta de Listados de Entrega de Suministros de insumos agrícolas y uniformes de personal; Inadecuado registro de cheques en Libro de Banco y falta de respaldo en

Boucher de pago; dichas observaciones fueron subsanadas por la Administración.

2. INFORME FINAL DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA; se verificó el cumplimiento de las principales recomendaciones emitidas por la unidad de Auditoría Interna entre ellas las cumplidas son las relacionadas con documentación de becarios, conciliaciones periódicas y formulario de combustibles y de las no cumplidas que se plantean como observación y recomendaciones de auditoría en el presente informe que son relacionadas con tarjeta de pagos de contribuyentes no actualizadas, ingresos no remesados oportunamente y falta de inscripción de inmuebles.

9.2. Auditoría Externa.

Con relación a la contratación de Servicios Profesionales de Auditoria Externa, por parte de la Administración Municipal, durante el período sujeto a examen, solamente determinamos la existencia del siguiente Acuerdo Municipal: Acuerdo Número Nueve, Acta Número Catorce, de fecha 26 de julio de 2016, en el que se acordó Iniciar el proceso de selección y contratación de un despacho y firma privada de auditoría acreditada por la Corte de Cuentas de la República, para que realice la auditoría externa correspondiente al año 2016; para la que ya existe la disponibilidad presupuestaria; por lo que se autoriza a la Jefa de la UACI para que inicie dichos procesos y a Tesorería y Contabilidad Municipal para que realicen el proceso de legalización y pagos respectivos, dicho proceso será publicado en la página de COMPRASAL de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), determinando que mediante Acta 13, Acuerdo 4, de fecha 7 de julio de 2017, se adjudicó la Auditoría Externa, para el período 2017 a firma privada que representa el Licenciando Luis Amílcar Varela Urbina.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al dar seguimiento al último informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido con fecha 20 de julio de 2016, por esta Corte, el cual contiene cuatro recomendaciones, se comprobó que cumplieron con tres recomendaciones y una no; así:

Recomendación	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento	Comentario del Auditor
Al Concejo Municipal:			
Girar instrucciones a la Contadora Municipal, Tesorero Municipal y Jefe UACI, a fin de que coordinen en la emisión de la documentación que respalda las operaciones financieras de la Municipalidad para que sea haga oportunamente y se puedan realizar los registros contables de conformidad a la normativa legal y técnica, y en el tiempo que se generen los hechos económicos; debiendo asegurarse del cumplimiento de las mismas.	Con fecha 7 de abril de 2017, se recibió respuesta por parte del Síndico Municipal y del Asesor Jurídico, quienes manifiestan que se ha procurado dar cumplimiento a la misma, pero que debido a la intervención de los Ministerios de Medio Ambiente y Turismo, en que la zona donde se encuentran ubicadas dichas instalaciones sea declarada como Zona Natural Protegida, el proceso aún no se ha logrado concluir, no obstante se han dado avances como: El levantamiento topográfico del inmueble a legalizar y la ubicación catastral emitida por el CNR; asimismo en nota de fecha 9 de junio de 2017, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, manifiestan: "Responsables el Alcalde y Síndico Municipal, demás miembros del Concejo, Secretario Municipal, Contadora, Jefe UACI, Administrador de Contrato y Jurídico". También En nota de fecha de fecha 6 de julio de 2017 el Quinto y Sexto Regidor Propietario manifestaron "1. Que con respecto a los resultados de las auditorías realizadas sobre el ejercicio administrativos de los años 2015 y 2016, respectivamente, en el acápite RECOMENDACIONES, donde se solicita que el Concejo, le ordene a los funcionarios municipales la corrección o enmienda de los hallazgos, afirmamos: Que en la lógica del Concejo Municipal Plural, casi todas las decisiones se toman por mayoría y quienes formamos parte de la minoría proponemos, pero es la fracción mayoritaria la que impone las decisiones finales, en consecuencia nosotros	Cumplida	La administración municipal anexa como evidencia de cumplimiento de recomendaciones de auditoría anteriores memorándum de fecha 30 de mayo de 2017, de igual manera se anexan notas de 4 de julio de 2017 emitido por el Concejo Municipal a Jefe UACI, Contadora, Tesorero Municipal, Asesor Jurídico, Encargado de Informática, y Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro Tributario; documentando así el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría anteriores, más sin embargo el cumplimiento de estas, solo se ha dado para la recomendación 1, 2 y 3; no así para la recomendación número 4 ya que la administración no presentó documento no establezca la legal tenencia a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la Cancha de Fútbol la Laguna en el Cantón San Juan, Alegría, Usulután; en donde la Municipalidad invirtió un total de $112,128.93; por lo tanto el no cumplimiento de esta recomendación se mantiene no así la 1,2 y 3 que se SUBSANAN.
Girar instrucciones al Administrador de Contrato para que conforme el expediente por el seguimiento en la ejecución de cada uno de los contratos. Debiendo asegurarse que las mismas sean cumplidas.		Cumplida	
Girar instrucciones específicas al Tesorero Municipal para que remese oportuna e intactamente en las cuentas bancarias respectivas los Ingresos Municipales que se perciben; al mismo tiempo asegurarse del cumplimiento de las mismas.		Cumplida	
Concluir los Tramites de Legalización a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la Cancha de Fútbol la Laguna en el Cantón San Juan, Alegría, Usulután; en donde la Municipalidad invirtió un total de $112,128.93.		No Cumplida	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECTOR
EL SALVADOR, C. A.

	(Concejales que no somos del FMLN) hacemos o dejamos de hacer en el ámbito de la lógica cuantitativa antes expuesta. 2. Con respecto a las Recomendaciones emanadas de la auditoría de la auditoría efectuadas sobre el ejercicio administrativo del año 2016, le anexamos a la presente Carta, las misivas giradas a cada uno de los mencionados en las recomendaciones, para la pronta superación de los hallazgos encontrados"; por otra parte la Contadora, Secretario, Síndico Municipal, Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestaron lo siguiente: "Hemos cumplido con las recomendaciones de auditoría según demostramos con copia que anexamos de las órdenes giradas por el Concejo Municipal a la contadora, al administrador del contrato y al tesorero municipal. Con respecto a la recomendación de concluir los trámites de legalización a favor de la Municipalidad del inmueble donde funciona la cancha de fútbol la Laguna en el cantón San Juan de este municipio, hemos realizado lo siguiente: De la recomendaciones 1, 2, 3, que se cumplieron y fueron los auditores que evaluaron el período 2015, responsables de decir que al cumplirlas se superaría, la observación, por lo que se anexa copia de las notas, en las que se dieron las instrucciones respectivas".		

Por lo tanto se plantea la observación No. 6.3 en el presente informe.

11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la ejecución del Examen Especial, se identificaron aspectos que deben ser examinados o retomados en la próxima auditoría a realizar por esta Corte; estos son:

- ✓ Al examinar el área de inventario de bienes muebles, no se pudo identificar el vehículo placas P 504-065 PICK-UP, TOYOTA, color blanco, año 2003, con capacidad de 1.50 toneladas, modelo HILUX, con número de motor 3L5241392, con CHASIS GRAVADO JTFKE626500083155, CHASIS VIN N/D, el cual fue donado por la GEO; habiéndose corroborado que dicho vehículo fue vendido al señor Juan Carlos Granados Vaquerano por la cantidad de $2,000.00, tal como se establece en acuerdo número catorce de acta número seis de fecha 20 de marzo de 2017; por lo que deberá examinarse el proceso de la venta de dicho vehículo.
- ✓ La Municipalidad de Alegría durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, ejecutó los proyectos: "CI-04-2015 PFGL-2.4B-AMA. Actualización de Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales" por $4,000.00; "CI-05-2015 PFGL-2.4B-AMA. Elaboración y/o Actualización de Anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales" por $4,000.00, y "CI-06-2015 PFGL-2.4B-AMA. Mejoramiento del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal (Catastro Tributario) por $15,000.00" los que dieron como resultado o producto, el Anteproyecto de Tasas por Servicios Municipales, el Anteproyecto de Tarifas de Impuestos y la Nueva Base Catastral y Levantamiento de las Fichas de Contribuyentes del Municipio, fueron entregados al Concejo Municipal el 28 de noviembre de 2016 y a la fecha del alcance de nuestro examen todavía no han sido aprobados por el Concejo, ni puesto al servicio de la Administración Municipal, por lo que deberá examinarse en la próxima auditoria la aprobación y envío a la Asamblea Legislativa el anteproyecto de actualización de Ley de Impuesto Municipales; aprobación y publicación en el Diario Oficial de las actualizaciones de la Ordenanzas de Tasas Municipales y el cobro de Tasas e Impuesto Municipales basados en la nueva base catastral; asimismo la utilización de las fichas catastrales de contribuyentes para el control de los pagos realizados por estos.
- ✓ En la ejecución del "CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPRENDIENTO SOLIDARIO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y GOBIERNO MUNICIPAL DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN" por un monto de $71,600.00, al 31 de diciembre del año 2016 queda un saldo por liquidar de $15,873.50, correspondiente a la cuenta corriente N° 1040004870, ALEGRÍA/DDP/PES/AT, de los fondos destinados para la asistencia técnica del proyecto; y dado que la fecha final de la recepción o terminación está programada para el día 8 de junio del año 2017, y que esta fuera del alcance del período de nuestro examen, en la próxima auditoría, se deberán revisar los gastos pendientes y la liquidación del programa, así como la evaluación de los productos y resultados proyectados, de igual manera verificar el seguimiento que ha dado el Concejo Municipal, para garantizar la funcionabilidad y sostenibilidad del programa.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de

enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Alegría, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de julio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.